



Recomendación 43/2018
Guadalajara Jalisco, 8 de octubre de 2018

Asunto: violación de los derechos a la legalidad en relación
con los derechos ambientales.

Queja 8097/2017/III
y sus acumuladas la queja 8098/17 a la 8108/2017

Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado

Mtro. José Rentería González
Procurador Estatal de Protección al Ambiente

Maestra Luz Elvira Manzano Ochoa
Presidenta municipal de Tapalpa¹

Síntesis

Habitantes de la comunidad de Atacco, municipio de Tapalpa, refieren que en julio de 2016 firmaron un convenio con diversas autoridades municipales y del estado de Jalisco, relativo al abandono y clausura del actual vertedero municipal y a la instalación de otro, y lo relacionado sobre cómo y cuándo el Ayuntamiento de Tapalpa habría de realizar las tareas técnicas, administrativas y operativas. Asimismo, la Semadet debía transferir recursos económicos para que, junto con el municipio de Tapalpa, se construyera el nuevo vertedero; esto, en un plazo de nueve meses a partir de la firma de dicho documento. Vencido este plazo, las autoridades no cumplieron lo acordado, por lo que en abril de 2017 se firmó un nuevo convenio en la Secretaría General de Gobierno del Estado, consistente en una prórroga de tres meses más para seguir depositando residuos en el vertedero de la comunidad de Atacco. A pesar de que la Semadet se obligó a gestionar ante la Sepaf, SIOP, Seder y STyPS que contribuyeran a poner en operación la estación

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas.

DIRECCIÓN GENERAL DE
QUEJAS Y ORIENTACIÓN
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO



de transferencia en dicho municipio, transcurrió el nuevo plazo y el vertedero continuó en operación. En julio de 2017, las autoridades tomaron una serie de acuerdos que incluían una prórroga definitiva de tres meses más hasta el 30 de octubre de 2017 para la clausura y cierre total del vertedero.

En octubre de 2017, las autoridades informaron que la obra civil del nuevo vertedero se encontraba con 80 por ciento de avance y que se platicaba ya con una empresa siderúrgica de Coahuila acerca de los requerimientos y presupuestos, pero que no tenían idea del tiempo que tardarían en construirla. Mientras ocurre todo esto, los habitantes se quejan de que el vertedero se está manejando indebidamente, pues se ubica a escasos 300 metros de Atacco, y los desechos se depositan a la intemperie, lo que provoca que los lixiviados drenen a los ojos y manantiales de agua.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 8097/17/III y sus acumuladas de la 8098/17 a la 8108/2017, por actos y omisiones que se le atribuyen al Ayuntamiento de Tapalpa y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), los cuales violan los derechos humanos a la legalidad en relación con los derechos ambientales.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 30 de octubre de 2017, la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Tercera Visitaduría General la queja 8097/17/III y sus acumuladas de la 8098/17 a la 8108/2017, que presentó el señor Francisco Villa Ramírez, a su favor y de 11 personas más, por las probables violaciones de derechos humanos, en contra del Ayuntamiento de Tapalpa, de la Semadet, de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente (Proepa); y de quienes resultaran responsables del Gobierno del Estado, por actos y omisiones que se les atribuyen a las autoridades antes referidas en relación con la problemática en materia de contaminación que ocasiona el inadecuado manejo de residuos sólidos



(basura) en el vertedero que se ubica aproximadamente a cuatro kilómetros de Atacco, municipio de Tapalpa, y manifestó:

... Que el 23 de julio de 2016 firmaron un convenio con diversas autoridades tanto municipales como del estado de Jalisco, mismo que fue firmado por el presidente municipal, la síndico municipal, el secretario general y el director de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tapalpa, Javier de Jesús Lechuga Millán por parte de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), Ing. Rigoberto Román López, director general de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet y el Lic. David Cabrera Hermosillo, procurador estatal de Protección al Ambiente, así como por varios representantes de la comunidad de Atacco, entre ellos el C. Hilario Niño Hernández, presidente del Comisariado Ejidal de Atacco, C. Francisco Villa Ramírez y otros dos representantes más de la comunidad, relativo al abandono y clausura del actual vertedero municipal e instalar otro, así como a establecer las acciones y tiempo necesario para que el Ayuntamiento de Tapalpa realizara cuestiones técnicas, administrativas y operativas, así como que la Semadet transfiriera recursos económicos para que conjuntamente con el municipio de Tapalpa construyeran el nuevo vertedero (relleno), dicho convenio fue ratificado ante la fe del Notario Público No. 2 de Tapalpa, Jalisco, Lic. Miguel Arturo Ramírez Díaz, estableciendo un plazo de 9 meses a partir de la firma de dicho documento. (Se anexa copia de convenio).

SE TRANSCRIBE CONVENIO

ESTATAL DE
DERECHOS
HUMANOS

En la Población de Atacco, Municipio de Tapalpa, Jalisco a 23 de julio del año 2016, encontrándonos presentes los LIC. ANTONIO MORALES DÍAZ, MAESTRA LUZ ELVIRA MANZANO OCHOA, LIC. JUAN SALVADOR GARCÍA y el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Director de la Hacienda Municipal y Secretario General en representación del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, así como el C. JAVIER DE JESÚS LECHUGA MILLÁN en su calidad de Representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y el L.A.E. SAMUEL HÉCTOR ZAMORA VÁZQUEZ, con el fin de celebrar el presente convenio para acordar soluciones de la situación en el Vertedero Municipal de Tapalpa, Jalisco ubicado en la población de Atacco y su reubicación con representantes de la comunidad presentes ante el Comisario Ejidal C. HILARIO NIÑO HERNÁNDEZ, la BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA en su carácter de Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y sus acompañantes el ING. RIGOBERTO ROMÁN LÓPEZ y el LIC. DAVID CABRERA HERMOSILLO, como Director General de Protección y Gestión Ambiental de la SEMADET y el Procurador Estatal de Protección al Ambiente respectivamente. Por lo que se asientan las siguientes:

Declaraciones:



Del Ayuntamiento, Semadet y Proepa:

Manifiestar el interés por trabajar en conjunto para el abandono del actual vertedero municipal en la Comunidad de Atacco, y el compromiso de continuar con las gestiones necesarias para instalar un nuevo vertedero dentro del municipio de Tapalpa, Jalisco, en los tiempos necesarios para ello.

Establecer las acciones y tiempo necesario en que se realizarán por parte del Ayuntamiento en la cuestión técnica, administrativa y operativa, con la meta de aprovechar el recurso que la Semadet está proyectando invertir en la consolidación del Relleno Sanitario y/o Complejo Ambiental.

ACCIONES CONCRETAS QUE REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO

Las acciones se dividen en tres tipos: Acciones administrativas, operativas y técnicas.

ACCIONES ADMINISTRATIVAS:

1. Presentar para su autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Semadet) el lugar oficial donde será la nueva ubicación del sitio de disposición final de residuos municipales.
2. Gestionar recursos para la compra o el arrendamiento del terreno del nuevo vertedero, manifestando el recurso existente para ése fin.
3. Solicitar el cambio de proyecto del programa Fondereg 2016, donde el Gobierno del Estado aportará \$1,666,666.67 (Un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M. N.). Se deberá dar seguimiento a esta solicitud hasta en su caso ser autorizada.
4. Solicitar el apoyo a las autoridades ambientales para la elaboración del proyecto ejecutivo del nuevo vertedero y dar seguimiento hasta obtener el proyecto adecuado para el destino final de los residuos municipales.
5. Gestión de recursos para la infraestructura del nuevo vertedero para la autorización de los mismos:

Gobierno Municipal. Aportación \$714,285.71
Comprometida para el programa Fondereg 2016, cambio de proyecto)
Gobierno Estatal Sépal/Fondereg \$1'666,666.67
(Gestión para el cambio de proyecto).



Gobierno Estatal Semadet únicamente \$1700,000.00 para el desarrollo del Proyecto Fondo minero).

6. Llevar a cabo la aprobación y autorización de la Delegación del Gobierno Municipal en la Comunidad de Atacco.

7. Integrar el Comité Ciudadano de Supervisión y vigilancia de la operación del vertedero de Atacco con representantes de la comunidad y de Gobierno en sus niveles Estatal y Municipal (Recursos Humanos y Financieros para la supervisión).

ACCIONES OPERATIVAS:

1. Continuar con el Programa de Separación de desechos que incluye proyectos como Centro de Acopio; uso de la campana en los camiones recolectores; sanciones conforme a los reglamentos municipales para quienes no separen la basura debidamente;

2. Reanudar el servicio de recolección respetando los calendarios establecidos en el programa de separación de desechos.

3. Realizar el depósito de residuos en el vertedero de Atacco en estricto apego a las condiciones técnicas establecidas en las normas aplicables y según lo determine la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

ACION

El Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco y su Presidente Municipal se comprometen a realizar gestiones de Obra Pública, con el firme propósito de contribuir al desarrollo integral de la población consistente en:

- Empedrado de la calle en el tramo de Atacco- San Pedro (600ml X 6m de ancho aproximadamente). Proyecto que se presentó como propuesta en el programa 3x1 del ejercicio 2016.
- Calle Capulín en el tramo comprendido entre Gigante y Sauce 480ml X 6m de ancho aproximadamente). Proyecto que se presentará en los programas del próximo año.

ACCIONES TÉCNICAS:

1. Realizar la compactación y cobertura de la basura de forma diaria.
2. Establecer en conjunto con la Dirección de Ecología y Aseo Público:

- Horario de operación;
- Control de Acceso;
- Detección de residuos prohibidos;



- Irregularidades en los vehículos que ingresan;
- Control de escurrimientos pluviales que ingresan al desplante del relleno;
- Inspección y supervisión;
- Controles físicos del sitio y control de la operación;
- Hundimientos y asentamientos diferenciales;
- Manejo de lixiviados;
- Manejo del biogás;
- Limpieza general;
- Mantenimiento de Instalaciones;
- Mantenimiento de Caminos interiores;
- Mantenimiento de Cerca perimetral; y
- Vigilancia las 24 horas.
-

Abandono y saneamiento del vertedero en la comunidad de Atacco, que incluye:

- Suministro y colocación de cubierta final.
- Reforestación,
- Terminación de los pozos de biogás.
- Mantenimiento y supervisión.
- Diseño del área regenerada.

ACUERDOS:

Primero: Se integra un Comité Ciudadano de la comunidad de Atacco que coadyuve al Ayuntamiento y a las Autoridades Estatales en las gestiones planteadas, en reuniones informativas permanentes durante el cumplimiento de los compromisos. El comité estará conformado por las siguientes personas:

- Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet)
- Representante Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA)
- Javier de Jesús Lechuga Millán Representante de la Secretaría General de Gobierno
- Una comisión integrada por los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa L.A.E. Samuel Héctor Zamora Vázquez Representante
- Representantes del Consejo Ciudadano
- Representante Municipal

Segundo: Se comienza de manera inmediata con las acciones antes descritas en las Declaraciones del presente Convenio por parte de la Autoridad Municipal con el apoyo de las Autoridades Estatales.



Tercero: Los que participan en este Convenio se comprometen a realizar las acciones y las gestiones antes descritas en un plazo máximo de 9 meses a partir de la firma del documento, con el objeto de abandonar de manera definitiva el actual vertedero municipal, una vez agotado ese plazo no se depositará más residuos en el vertedero de Atacco llevando a cabo las labores.

Cuarto: La población de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco coadyuvará con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Proepa) a través del Comité Ciudadano en la vigilancia del vertedero para ello recibirán la acreditación honoraria correspondiente. La PROEPA responderá en el plazo máximo de 48 horas las observaciones que realicen los vigilantes acreditados realizando las acciones que procedan. La Proepa se compromete a informar a la ciudadanía los avances en la integración de los procedimientos administrativos que está realizando cuando así sea requerido por la comunidad.

El Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, y su presidente municipal se comprometen a realizar gestiones de Obra Pública y reconocimiento de la comunidad organizada, así como de diversos servicios públicos municipales que le son solicitados en pliego petitorio, con el firme propósito de contribuir al desarrollo integral de la población consistente en:

- Empedrado de la calle en el tramo de Atacco-San Pedro (600 ml X 6 m de ancho aproximadamente)
- Calle Capulín en el tramo comprendido entre Gigante y Sauce 480 ml X 6 m de ancho aproximadamente)

De conformidad con lo anterior firman los que al margen y calce de la presente están de acuerdo, siendo el día 23 del mes de julio a las horas, en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, población de Atacco.

Es el caso que se venció el plazo y no se cumplió lo acordado por parte de las autoridades, por lo que con fecha 25 de abril de 2017 se firmó un nuevo convenio en la Secretaría General del Gobierno, levantándose la minuta respectiva, misma que firman, Raúl Juárez Valencia, Subsecretario de Asuntos del Interior; Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; Ing. Rigoberto Román López, funcionario de la Semadet; Antonio Morales Díaz, Presidente Municipal de Tapalpa, Rubén Efraín Palacios Morquecho, Dir. Gral. De Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno; Samuel Héctor Zamora Vázquez del Gobierno del Estado de Jalisco; así como los líderes de la comunidad de Atacco, Municipio de Tapalpa, Jalisco: Celina Trinidad Carrillo, Hilario Niño Hernández en su carácter de Presidente del Consejo Ciudadano de Atacco; Francisco Villa Ramírez en su carácter de Secretario del Consejo Ciudadano de Atacco; Lic. Ignacio Hernández Medina y Eliézer Iñiguez Ochoa, acordándose una prórroga de 3 meses para seguir depositando residuos en el vertedero de la comunidad de Atacco; por su parte la Semadet se obligó a



realizar las gestiones respectivas antes las dependencias Sepaf, SIOP, Seder y STyPS que coadyuven en la operación de la estación de transferencia en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

La autoridad municipal se compromete a continuar con los trabajos de saneamiento del actual vertedero municipal de Tapalpa, así mismo a respetar los derechos humanos de los integrantes del Consejo Ciudadano y velar en todo momento por su seguridad. (Se adjunta copia del convenio).

SE TRANSCRIBE CONVENIO

En reunión realizada en la Delegación de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco, Representantes del Gobierno del Estado: Servidores públicos del Sector Salud, de la Semadet, Seguridad Pública del Estado y miembros del Consejo Ciudadano de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco, que firman al calce de la presente.

Así como en respuesta a los planteamientos, formulados el día 21 de Julio del presente año, fecha en que acudió una comisión representativa al Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, en la Secretaría de Gobierno del estado; se ha sostenido dialogo cordial, concretando compromisos y acuerdos en bien de la población de Atacco, sus barrios y otras comunidades del sureste del municipio en mención.

DE ACUERDOS: NOS

Primero: El doctor Sergio Armando González Arias, director del sector Salud de la Región VI, Ciudad Guzmán, Jalisco, se compromete a:

I. La gestión de un médico que acuda 2 dos días a la semana para dar consulta en el Centro de Salud de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco.

II. Gestionar a la brevedad el abasto de medicamentos para el mismo centro de Salud de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco.

III. El Doctor Julio Rodríguez junto con el primero mencionado, se comprometen a estar en constante comunicación con el Consejo Ciudadano de Atacco, para atender las necesidades de salud.

Segundo: Por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el Ing. Héctor Rafael Panduro Rendón, en su calidad de representante de la Semadet, se compromete a remitir por escrito al Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco y a las autoridades del Estado de Jalisco, un informe de la situación actual del vertedero municipal de Tapalpa, Jalisco, así como, realizar las inspecciones periódicas para dictaminar y hacer cumplir las medidas



preventivas y correctivas pertinentes en el Relleno Sanitario y/o Vertedero de basura que se encuentra operando actualmente para el servicio del municipio de Tapalpa, Jalisco.

Tercero: El maestro Rubén Efraín Palacios Morquecho, en su carácter de representante del secretario general de Gobierno del Estado de Jalisco, propuso formar una comisión de la Semadet y Proepa, para que se realice una visita periódica al Vertedero Municipal de Tapalpa, Jalisco, con el objeto de verificar que se cumplan con las medidas preventivas y correctivas que emita la Semadet.

Cuarto: En lo que refiere a seguridad pública, el coordinador regional de la Fuerza Única, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco; se compromete a realizar rondines en forma sistemática y coordinada con la Comisaría Municipal.

Quinto: El representante del secretario de Gobierno del Estado de Jalisco, se compromete a continuar con la gestión de la Patrulla que en su momento será asignada a la Administración Pública Municipal y esta a su vez destinará en misma consecuencia recursos materiales y humanos a la delegación municipal de Atacco, Municipio de Tapalpa, Jalisco, para la seguridad pública, según acuerdo de fecha 25 veinticinco de Abril del año 2107 dos mil diecisiete.

Sexto: Estos acuerdos, habrán de formalizarse en la Reunión Informativa de fecha 28 veintiocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la delegación de Atacco municipio de Tapalpa, Jalisco.

Séptimo: Declaraciones del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, Semadet y Proepa:

1. Manifiesta el interés por trabajar en conjunto para el abandono del actual vertedero municipal en la Comunidad de Atacco, y el compromiso de realizar las gestiones necesarias para agilizar los Trámites de Autorización del Centro de Transferencias de Basura del municipio de Tapalpa, Jalisco, en el mes de Septiembre 2017, proyectando que la obra mencionada se llegue a su conclusión por parte de la Constructora que contrató el Municipio de Tapalpa, y que manifestó el Alcalde que se entregaría durante o a finales del mes de octubre de la anualidad.

2. Continuar con las acciones necesarias por parte del Ayuntamiento en cuestión técnica, administrativa y operativa, con la meta de procesar, tratar y dar mantenimiento a los residuos que se vierten actualmente en el Vertedero Municipal de Atacco, y que la Semadet y Proepa realizaran inspecciones periódicas semanales en el Relleno Sanitario y/o Complejo Ambiental, a efecto de hacer las observaciones necesarias o en su defecto el acta correspondiente.



Octavo: Los que participan en la celebración de estos acuerdos se comprometen a realizar las acciones antes descritas en un plazo máximo de 3 meses a partir de la firma del documento, con el objeto de abandonar de manera definitiva el actual vertedero municipal.

Noveno: La población de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco, contribuirá al desarrollo del presente convenio, participando permanentemente en la verificación y cumplimiento de la operación para el depósito de los desechos (basura) en el vertedero municipal, en el tiempo señalado para la reubicación y saneamiento del mismo.

Decimo: El Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, y su Presidente Municipal se comprometen a realizar gestiones de Obra Pública y reconocimiento de la comunidad organizada, así como de diversos servicios públicos municipales que le han sido solicitados, con el firme propósito de contribuir al desarrollo integral de la población.

De conformidad con lo anterior firman al margen y calce de la presente los que están de acuerdo, siendo los 28 días del mes de Julio a las 20:00 horas, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, población de Atacco.

Es la situación que se llegó a esa fecha de los 3 meses de la prórroga sin que se cerrara el vertedero, por lo que hubo una reunión el día 28 de julio de 2017 en la comunidad de Atacco, Mpio. de Tapalpa, Jalisco, en la que acudieron representantes del gobierno del Estado de Jalisco, servidores públicos del Sector Salud, representantes de la Semadet, de Seguridad Pública del estado de Jalisco, y miembros del Consejo Ciudadano de Atacco.

En esa sesión se tomaron una serie de acuerdos por las autoridades presentes y se acordó una prórroga definitiva de tres meses más hasta el 30 de octubre de 2017 para la clausura y cierre definitivo del vertedero, levantándose una minuta que las autoridades se negaron a firmar.

Es el caso que el miércoles 25 de octubre de 2017 el Consejo Ciudadano de Atacco fue citado para que acudiera a las instalaciones de la presidencia Mpal de Tapalpa, Jalisco, a las 16 hrs. y estando presentes ese día y hora, estuvieron además, Javier de Jesús Lechuga Millán, representante de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco, el Ing. Rigoberto Román López, de la Secretaría general de Gobierno de Jalisco, el Ing. Rigoberto Román López, de la Semadet, dos visitantes de la CEDHJ con sede en Cd. Guzmán, el presidente municipal Antonio Morales Díaz, así como estuvieron presentes la síndico municipal y un regidor.

Una vez constituidos en la sala del pleno del ayuntamiento las autoridades se concretaron a informar que la obra civil del nuevo centro de transferencia de desechos urbanos se encontraba en un 80 % de avance y respecto del equipamiento apenas se encontraban en pláticas con una empresa siderúrgica del estado de Coahuila para recibir información sobre los requerimientos y presupuestos, pero que no tenía ni idea de el tiempo necesario para terminar con la construcción del centro de transferencia, se abrió un pequeño periodo de



preguntas y respuestas pero que no lograron concluir en nada, y de forma intempestiva argumentando que tenían compromisos previos tanto el presidente municipal como el representante del Gobierno del Estado y dieron por terminada esa sesión informativa sin dar oportunidad de escuchar los planteamientos del Consejo Ciudadano de Atacco.

La situación es que se violan los derechos a un medio ambiente sano, a la salud, a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo, autonomía de petición y de respeto a todos los derechos humanos que señala el artículo primero constitucional.

Se afirma lo anterior puesto que el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco con la complacencia del Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno, la Semadet, la Proepa y la Secretaría de Salud, están manejando de forma indebida el vertedero de basura, ubicado a escasos 300 metros del centro de población de referencia, en una total y flagrante violación a la NOM 089, puesto que los desechos se depositan a la intemperie, de la misma forma los cadáveres de animales no se depositan en la fosa excavada para eso, no se da un debido manejo a los lixiviados mismos que se vierten y drenan a los ojos y manantiales de agua con que se abastece la comunidad, lo que ha provocado enfermedades de la piel, de la vista, gastrointestinales entre otras.

Cabe destacar que la Proepa ha emitido algunas medidas para remediar o mitigar los perjuicios que ocasiona dicho vertedero, sin embargo, estos se convierten en letra muerta puesto que el Ayuntamiento los ignora y violenta, sin que la propia Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente haga uso de sus facultades y obligaciones para obligar al Ayuntamiento a detener este ecocidio, e incluso permite que en forma desafiante burle sus disposiciones. (Se exhibe copia simple de la resolución de la Proepa de fecha 06 de julio de 2016, expediente 27/2016).

2. El 1 de noviembre de 2017 se recibió en esta visitaduría la queja aludida y sus acumuladas, y derivado de ello ésta se admitió y se radicó, y se ordenó requerir sus informes tanto a las autoridades municipales como a las estatales.

Se solicitó al licenciado Antonio Morales Díaz, presidente municipal de Tapalpa, lo siguiente:

- Informar si tiene conocimiento de la problemática mencionada por la parte quejosa, y en su caso, rendir un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la queja.
- Enviar copia certificada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Ayuntamiento de Tapalpa, en específico, de la zona en donde se ubica el vertedero municipal mencionado por



la parte quejosa, así como copia certificada de la autorización o licencia otorgada por la Semadet para el funcionamiento de dicho vertedero.

- Enviar copia certificada de toda la documentación y estudios técnicos que permitan la operación del vertedero señalado por la parte quejosa, y especificar si se cumple con todos los requisitos establecidos en los ordenamientos estatales y municipales.
- Proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado (Semadet):

- Informar si tiene conocimiento de la problemática mencionada por la parte quejosa, y en su caso, rendir un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos de la queja.
- Enviar copia del expediente administrativo que se formó con motivo de la queja por la operación del vertedero, por la parte quejosa, así como del convenio que esta refirió.
- Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa):

JN/
DE
31-10-11

Dentro de su respectiva competencia, informar si tiene conocimiento respecto al señalamiento relativo al funcionamiento irregular de un vertedero en la zona señalada por la parte quejosa, en el municipio de Tapalpa.

- En caso afirmativo, informar las acciones y programas que se han llevado a cabo de acuerdo con sus atribuciones y facultades, para vigilar y conservar la zona señalada por la parte quejosa.
- Enviar copia certificada de toda la documentación tendente a acreditar lo manifestado en su informe, así como de las actas de inspección o verificación que en su caso se hubieren elaborado con motivo de los hechos que se investigan.

Por otro lado, con la finalidad de evitar la producción de daños de difícil reparación para la parte quejosa y evitar la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se determinó solicitar a las autoridades que a continuación se enlistan, como medidas cautelares, lo



siguiente:

Al presidente municipal de Tapalpa:

Primero. Ordene una revisión jurídica y técnica de la operación del vertedero mencionado por la parte quejosa y actúe con apego a las disposiciones legales aplicables para evitar que se afecten derechos de terceras personas, se ocasione un daño ecológico o se transgreda la normativa de la materia.

Segundo. En tanto se concluye el proyecto de centro de transferencia y se dé cumplimiento a los convenios suscritos, busque medidas alternas para que la disposición de residuos sólidos cause un impacto mínimo al medio ambiente y a la salud de los pobladores.

A la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Único. Gire instrucciones para que se realice una inspección o verificación al citado vertedero municipal de Tapalpa, y, en caso de que efectivamente se estén afectando derechos de terceras personas, se esté causando algún daño ecológico o transgreda la normativa de la materia, ordene las acciones que resulten necesarias para resolver conforme a derecho la problemática mencionada por los inconformes.

Al secretario de Salud del Estado.

Primera. Gire instrucciones para que personal de esa Secretaría acuda al vertedero de Atacco a efecto de verificar si la inconformidad de los vecinos sobre las enfermedades causadas es consecuencia de la operación del vertedero.

Segunda. Ordene el análisis cualitativo de los datos de morbilidad y mortalidad de la comunidad de Atacco, con que cuenta la Secretaría de Salud y con los resultados obtenidos, desarrolle un plan de atención a la población que comprenda la prevención y atención de las patologías identificadas.

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa).

Único. Realice una visita de inspección al referido vertedero, y en caso de encontrar la aplicación de medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación, emplace al Ayuntamiento para su solución.



3. El 17 de noviembre de 2017 se recibió el escrito firmado por el licenciado Antonio Morales Díaz, presidente municipal de Tapalpa, mediante el cual manifestó que no aceptaba las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión. Lo anterior, en virtud de que lo solicitado eran acciones que desde el 1 de octubre de 2015, y propiamente a partir de la contingencia ambiental de mayo de 2016, se habían venido realizando, como "acciones remediales", medidas de urgente aplicación, medidas técnico-ambientales, que habían sido revisadas y en otros casos habían sido por recomendación de las autoridades ambientales; en este caso, por la Semadet y la Proepa, y agregó:

Por tanto respecto de la medida cautelar PRIMERO en donde se pide que se ordene una revisión jurídica y técnica de la operación del vertedero mencionado por la parte quejosa y actúe con apego a las disposiciones legales aplicables para evitar que se afecten derechos de terceras personas, se ocasione un daño ecológico o se transgreda la normativa de la materia, le informo que desde el primer día de gobierno se ha trabajado en la solución de la problemática ambiental y técnica, a partir de la contingencia ambiental del mes de mayo del año 2015, también se ha trabajado en la solución socio-ambiental que el vertedero municipal representa, lo anterior lo demuestro en este momento con un expediente técnico jurídico que adjunto al presente escrito.

Resultaría contradictorio aceptar una medida cautelar para realizar las acciones que hemos venido realizando durante la vigencia de este gobierno. Además en el informe que entregaré con posterioridad agregaré los documentos y comprobantes no solo de inspecciones, revisiones, acciones inmediatas, medidas de urgente aplicación, sino el resultado de la gestión de recursos, elaboración de proyectos, ejecución de una obra que se denomina Estación de Transferencia de Residuos Tapalpa, y las inversiones que se han venido realizando con recursos municipales, estatales y federales, en la solución de este problema ambiental.

Respecto de la medida cautelar SEGUNDO en donde dice "En tanto se concluye el proyecto de centro de transferencia y se dé cumplimiento a los convenios suscritos, busque medidas alternas para que la disposición de residuos sólidos cause un impacto mínimo al medio ambiente y a la salud de los pobladores, se informa que desde mayo 2015 a la fecha se está trabajando en el actual vertedero municipal con acciones congruentes y posibles con el firme objetivo de cuidar el medio ambiente y dar el servicio de recolección de basura en el municipio, se informa también a esta comisión que las autoridades ambientales correspondientes como lo son la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) están revisando e inspeccionando la operación así como las acciones realizadas en el vertedero y en la Estación de Transferencia de Residuos



Tapalpa. Por tal motivo tampoco acepto esta medida cautelar puesto que es un tema que nos ocupa y son acciones que estamos realizando desde antes que esta comisión las ordenara como medidas.

Cabe mencionar que esta comisión tiene conocimiento de la problemática socio-ambiental que representa el vertedero así como de las diferentes exposiciones y acciones realizadas en relación a la solución de esta problemática puesto que ha estado presente y participado en las reuniones que se han llevado a cabo y sobre todo porque ante esta comisión se han iniciado y convenido con anterioridad a esta, otras quejas por el mismo tema como lo son la 10957/14/III así como las acumuladas que refiere en el acuerdo de radicación de esta queja.

A dicho escrito anexó una serie de documentos consistentes en 109 hojas útiles; esto, para acreditar su dicho y justificar la negativa de la aceptación de la medida cautelar solicitada.

4. El 17 de noviembre de 2017 se recibió el escrito firmado por Antonio Morales Díaz, presidente municipal de Tapalpa, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado por este organismo, en el que negó los hechos que narró la parte inconforme, y agregó:

La problemática del vertedero, relleno sanitario ubicado en el predio denominado Mesa De Coheteros en la Localidad de Atacco municipio de Tapalpa, adolece a los tapalpenses desde su creación en el periodo 1998-2000 puesto que no se realizaron los estudios ni se apegó a normas oficiales correspondiente desde su creación.

Durante 16 años operó sin problema ni queja de la sociedad.

En octubre 2015 fecha en que inicié mi periodo como alcalde de Tapalpa, recibí un vertedero invadido de desechos sólidos, fuera de toda norma oficial y/o reglamento, anteriores administraciones vendieron una maquina conocida como TRACTOR D5 que su función diaria era realizar la compactación, los desechos se encontraban depositados en un predio vecino, el camino de acceso se encontraba lleno de desechos, no había manera de ingresar al vertedero autorizado, en mi plan de trabajo propuse desde el primer día de mi gobierno trabajar en el vertedero a fin de regularizar su funcionamiento; Sin embargo recibí el módulo de maquinaria en pésimas condiciones, el tractor D6 desbielado y debido a la situación económica prevaleciente tardamos más de 3 meses en terminar la reparación, que costo aproximadamente \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M. N.).



En enero 2016 a tres meses de mi periodo una vez reparado el tractor D6, se organizó un calendario de actividades para trabajar de inmediato en la regularización de ese lugar que se encontraba convertido en un basurero.

El día 26 de mayo 2016, se incendió el vertedero, Protección Civil los informó que dicho incendio se había provocado por los gases emitidos por el mismo vertedero. Para sofocar el fuego se utilizaron, volteos, pipas, aproximadamente 15 horas diarias de trabajo, más de 1000 viajes de material geológico. La ciudadanía y empresas particulares cooperaron prestando su maquinaria, volteos y su personal. Una vez sofocado el fuego, se acordó con quienes prestaron su maquinaria, volteos y personal, que iban a apoyar para terminar todas las acciones planeadas para regularizar el funcionamiento del vertedero. Lo anterior pasó del 26 de mayo al 01 de junio 2016. El día sábado 28 de mayo acudí a una reunión pública donde se trató el tema del vertedero, del incendio y de las acciones propuestas para remediar la situación.

Día 02 de junio 2016, personal que fue despedido del Ayuntamiento en conjunto con personas de la Localidad de Atacco, de este Municipio: Impidieron el ingreso de las camionetas que llegaron al vertedero municipal para cargar de diésel a la maquinaria, volteos y camiones que se encontraban trabajando en el vertedero. Además impidieron el paso de los camiones recolectores cargados con los desechos recolectados durante el día.

Día 07 de junio 2016, se presentó el personal de Proepa se levantó un Acta de Inspección DIVA/200/16, misma que consta en 08 hojas, en esa misma fecha se recibió oficio Proepa DIVA-200-N/2016, documentos que anexo al presente. Se inspeccionó el vertedero municipal, km. 4.7 al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, se desprende que en la hoja 5 de 8 se decretó como medida de seguridad la clausura total temporal de las instalaciones con fundamento en el artículo 144 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de donde se desprende que la clausura estará vigente hasta en tanto se diera cumplimiento a las siguientes medidas de urgente aplicación:

1. Saneamiento, limpieza y rehabilitación del predio aledaño en fracción norte y su depósito, cobertura y compactación de residuo interior del vertedero municipal.
2. Compactación y cobertura así como modelación topográfica adecuada que garantice la estabilidad de los residuos y el (manejo adecuado de la corriente pluvial. El cumplimiento de los puntos citados con anterioridad se acreditará ante la PROEPA en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente, esto previo cumplimiento. (Plazo que se cumplió el día 28 de junio de 2016)



3. Limpieza de voladuras y arrastre de los residuos localizados por el cauce natural que va hacia el suroeste.

4. Desazolve de pluviales.

5. Presentar programa calendarizado donde establezca las acciones a realizar tendientes al cumplimiento de lo citado en los puntos 1 al 5 de las medidas de urgente aplicación. El cumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 se acreditará ante la Proepa en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente. (Plazo que se cumplió el día 21 de junio de 2016)

6. Presentar para validación ante Semadet y Proepa en un plazo no mayor de 5 días hábiles una zona propuesta para el manejo emergente de los residuos generados en la población, mismo que deberá cumplir con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083- Semarnat-2003. (Plazo que se cumplió el día 14 de junio de 2016).

Día 08 de junio del presente año, a partir de esta fecha se trabajó en el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos que se describieron en párrafos anteriores.

Día 13 de junio 2016, suscribí oficio mediante el cual solicité la validación de Semadet y Proepa un predio que se proponía para el manejo emergente de los residuos generados en la población, ubicado a 7.2 kilómetros de la carretera Tapalpa-San Gabriel, margen derecho y a 1300 metros al Oeste de la Presa "Salto del Nogal", coordenadas UTM 13Q 0625173mE 220Q310mN en el Municipio de Tapalpa, Jalisco.

Día 15 de Junio 2016, se presentó personal de Proepa con oficio de inspección Proepa DIVA-213-D/2016, se realizó la visita y con ese motivo se levanta el acta de inspección DIVA/213/16 de donde se desprende que fue decretado como medida de seguridad la clausura total temporal para efectos de que no se continúe depositando residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el predio propuesto para verter residuos urbanos y de manejo especial, ubicado a 7.2 kilómetros de la carretera Tapalpa-San Gabriel, margen derecho y a 1300 metros al Oeste de la Presa "Salto del Nogal", coordenadas UTM 13Q 0625173mE 220Q310mN en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

Día 17 de junio 2016 a las 14:30 horas, se presentó personal de la Proepa, se notificó el oficio Proepa I329/1279/2016, en el que el asunto dice "Emplazamiento. Se decreta subsistente medida de seguridad", dentro del expediente 0151/16, respecto del predio que se proponía para el manejo emergente de los residuos generados en la población, ubicado a 7.2 kilómetros de la carretera Tapalpa-San Gabriel, margen derecho y a 1300 metros al Oeste de la Presa "Salto del Nogal", coordenadas UTM 13Q 0625173mE 220Q310mN en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, el mismo día 17 de Junio 2016 a las 14:45 horas se presentó personal de la PROEPA, se notificó el oficio PROEPA



0934/1277/2016, en el que el asunto dice "Emplazamiento. Se decreta subsistente medida de seguridad", dentro del expediente 0027/16/del vertedero municipal, km. 4.7 al suroeste de la cabecera municipal Tapalpa, en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

Día 20 de junio del presente año, en el municipio arrancamos programa municipal de separación de desechos sólidos.

Día 20 de junio 2016 a las 15:40 horas, se levantó en dos hojas, el acta de inspección DIVA/200-C/16, en esta fecha se levantó la clausura decretada, fueron retirados los sellos de clausura con números de folio 0374 y 0374, colocados el día martes 07 de junio del año 2016, los cuales formaban parte integral del acta de inspección levantada mediante el oficio Proepa DIVA-200-D/2016 y en virtud de que se ordena el levantamiento de la medida de seguridad mediante el oficio PROEPA 940/795/2016 de fecha 20 de junio y se autoriza utilizar la franja sur del sitio de disposición final, compuesta por 4 vértices con los siguientes puntos geográficos: Vértice 1. UTM X 0631521 UTM Y 2202420. Vértice 2. UTM X 0631436 UTM Y 2202417. Vértice UTM X 0631446 UTM Y 2202367. Vértice 4. UTM X 0631519 UTM Y 2202379. En este acto se presentaron aproximadamente 10 personas de la localidad de Atacco, con la finalidad de enterarse de que iba a suceder con esta visita de inspección, por lo que al enterarse de que se levantaba la clausura, invitaron al titular de la PROEPA a una reunión pública para el día 04 de julio del 2016.

Día 04 de julio 2016, personalmente acompañé al titular de la Proepa a la localidad de Atacco, básicamente la reunión versó sobre tres puntos, se habló del trabajo que en cuestión de días se realizó para lograr que se levantara la clausura y se permitiera depositar los desechos en el vertedero, sobre las gestiones para un nuevo vertedero, y la garantía del debido manejo porque se encuentra vigente el expediente 0027/16. Los ciudadanos se presentaron con pancartas y en sus participaciones lo que piden es que ya no se tire la basura en el actual vertedero, se les explicó la existencia de los procesos legales, los pendientes de desahogo de pruebas y que al estar vigente este proceso la procuraduría es garantía del debido manejo pese a ello no salieron de su postura y al finalizar la reunión las personas de la comunidad, se trasladaron al vertedero y bloquearon el ingreso.

Día 05 de julio 2016, personas de la comunidad de Atacco, vuelven a tomar las instalaciones y bloquear el ingreso al vertedero.

Día 07 de julio 2016, mediante acta de inspección DIVA/200-F/16 se presentaron inspectores de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, para modificar la superficie habilitada, esta se redujo para así garantizar a los ahora quejosos el debido manejo de los residuos sólidos urbanos del municipio. Sin embargo, ni con esto la comunidad dejó libre el acceso, siguieron con la resistencia civil.



Día 08 de julio del 2016, por escrito la Sindico del Municipio, dio contestación al emplazamiento de fecha 10 de Junio del mismo año, en donde entre otras cosas, pidió la ampliación del plazo para desahogar las pruebas consistentes en periciales, sobre mecánica de suelos para determinar los niveles de infiltración; Una pericial en materia topográfica para determinar las formas del terreno y una pericial sobre la calidad del agua con la finalidad de descartar que exista una contaminación del agua por motivo del manejo y la ubicación del vertedero municipal determinar la vida útil del vertedero.

Día 23 de julio 2016, se suscribió un convenio, mediante el cual, se permitió seguir depositando los residuos en el relleno sanitario, por período considerable con el debido manejo y la supervisión de las autoridades ambientales. Con el firme compromiso de buscar alternativas si no soluciones definitivas.

Desde julio de 2016 se ha trabajado en las acciones administrativas, operativas y técnicas que se pactaron con el objetivo de algún momento abandonar de manera definitiva el vertedero, el proceso no ha sido fácil pese a ello se logró la autorización y arranque de obra "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS TAPALPA" documentos que para constancia de la gestión y trabajos se adjuntan y presentan dentro del mismo.

El día 25 de abril de 2017 en Guadalajara tuvo lugar una reunión en la que estuvieron presentes autoridades del gobierno del estado; subsecretario de Asuntos del Interior, Semadet, el suscrito como autoridad municipal, así como miembros del Consejo Ciudadano, en donde se platicó de los avances en el tema vertedero municipal de Tapalpa, en donde también se tomaron acuerdos tales como:

1. Una prórroga de tres meses para seguir depositando los residuos en el vertedero y de acuerdo a los avances de la obra "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS TAPALPA" si está aún no se terminaba se otorgaría otra prórroga, pasando este término a ser prorrogable.
2. La Secretaría De Medio Ambiente y Desarrollo Territorial realizaran las gestiones respectivas ante las dependencias d la Sepaf, SIOP, Seder y STyPS que coadyuven en la operación del "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS TAPALPA".
3. La autoridad Municipal se compromete a continuar con los trabajos de saneamiento del actual vertedero del municipio de Tapalpa.
4. El Gobierno Municipal se compromete respetar los derechos humanos de los integrantes del consejo ciudadano y velar en todo momento por su seguridad.



5. El gobierno municipal se compromete a dar seguimiento a las acciones de la Delegación con el acompañamiento de la Subsecretaría de asuntos del interior en su función de concertador conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

6. Se establece la realización de reuniones periódicas para dar seguimiento a los presentes acuerdos, mismas que deberán desahogarse de manera mensual y por otra parte de las dependencias involucradas se les darán a conocer los avances del mismo.

7. Las partes se comprometen a continuar por la vía del diálogo para solucionar cualquier controversia que se presente sobre el particular, respetándose en todo momento como persona e institución, debiéndose en todo momento conducirse con objetividad.

8. Por último se acuerda que continuara en funciones los integrantes de la Comisión de Vigilancia nombrada en la reunión del dos de diciembre del año 2016, debiéndose en todo momento los integrantes de dicha comisión conducirse con objetividad y respeto.

Las acciones se han venido realizando en apego a lo acordado con lo que se tiene, se ha realizado lo material y humanamente posible el trabajo y los avances son contundentes y comprobables.

Cabe mencionar que se han realizado reuniones periódicas tales como la del 25 de Julio 2017 y 25 de octubre 2017 con el objetivo de informar avances de la estación de transferencia de residuos Tapalpa así como de los trabajos de saneamiento del vertedero, puesto que es menester la vigilancia y cumplimiento de indicaciones para posteriormente trabajar en el cierre y abandono del actual vertedero/ relleno sanitario ubicado en el predio denominado Mesa De Coheteros en la localidad de Atacco municipio de Tapalpa.

Segunda: Se envía copia certificada del plan de Desarrollo Urbano Tapalpa vigente, se envía copia certificada de los permisos y diversas autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales competentes. (Anexo 1 y 2)

Tercero: Se envía copia certificada de la documentación y estudios técnicos que permiten la operación del vertedero señalado que estamos dando cumplimiento a los trabajos de saneamiento del actual vertedero del municipio de Tapalpa con apego a los lineamientos y recomendaciones de las autoridades ambientales competentes misma que están en haciendo visitas periódicas para vigilar el cumplimiento de las mismas. (Anexo 3)

Cuarto: Se envía copia certificada de las gestiones y autorizaciones realizadas respecto al Centro de Transferencia De Residuos Tapalpa, consistente en Convenio de coordinación con Semadet, Sepaf, gobierno del estado de Jalisco y este ayuntamiento, Contrato de Obra Centro de Transferencia De Residuos Tapalpa Primera y Segunda



etapa, Exención en materia de impacto ambiental de la misma obra, Proyecto Ejecutivo del Estación de Transferencia de Residuos Tapalpa, se envían estos documentos como evidencia de los trabajos que además del seguimiento a los trabajos de saneamiento del actual vertedero del municipio se está trabajando puntualmente no en una alternativa provisional sino más bien en la solución real y definitiva de la problemática que el vertedero representa para el municipio, copia del acta de cabildo número 20 en donde se autoriza la compra de terreno, cambio de uso de suelo así como ejecución de la obra Estación de Transferencia de Residuos Tapalpa (Anexo 4).

Escrito al que anexó cuatro legajos de copias certificadas a efecto de proporcionar todos los elementos de información para esclarecer los hechos denunciados en la presente queja.

5. El 17 de noviembre de 2017 se recibió el oficio 899/2017, firmado por la licenciada María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual informó que conforme al artículo 2º del Reglamento Interno de la Proepa, órgano desconcentrado de la (Semadet), es la dependencia que cuenta con las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado aplicables al caso, y que en razón de lo anterior, mediante el diverso Semadet 1541/2017 que anexó al presente, del 8 de noviembre de 2017, la titular de la Semadet solicitó al procurador estatal de Protección al Ambiente ir a verificar el vertedero municipal de Tapalpa a fin de cumplir con el requerimiento de esta Comisión, y que hecho esto, remitiría el soporte documental.

6. En 17 de noviembre de 2017 se recibió el oficio 905/2017, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual informó:

Oficio DGJ No. 905/2017 que se transcribe.

Hago referencia a su oficio 204/2017/111 de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, por el cual remite el acuerdo de radicación y admisión de la queja 8097/2017-III de fecha treinta y uno de octubre del presente año presentada por el C. Francisco Villa Ramírez, consistente en la problemática suscitada en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, respecto al relleno sanitario ubicado en la comunidad de Atacco ya que se está manejando de forma indebida dicho vertedero de basura, puesto que los desechos se depositan a la intemperie, de la misma forma los cadáveres de animales no se depositan



en la fosa excavada para eso, no se da un debido manejo de lixiviados mismo que se vierten y drenan a los ojos y manantiales de agua con que se abastece la comunidad, lo que ha provocado enfermedades de la piel, de la vista, gastrointestinales entre otras, y solicita a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial lo siguiente:

Informar si tiene conocimiento de la problemática mencionada por la parte quejosa, y en su caso, rendir un informe pormenorizado que contenga una narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos de la queja.

Enviar copia del expediente administrativo que se formó con motivo de la queja por la operación del vertedero, por la parte quejosa, así como del convenio que refirió la misma.

Enviar copia certificada de toda la documentación y proporcionar los elementos de información que considere necesarios para esclarecer los hechos.

En ese sentido, tengo a bien informar a Usted que con fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis, dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos, notificó a esta Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, la queja 10956/16/111 y sus acumuladas interpuestas por representantes de la comunidad de Atacco, en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, por probables violaciones al derecho a la salud y medio ambiente sano, derivado del manejo del relleno sanitario de dicho municipio.

En el sentido de atender la queja antes referida, el veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, se suscribió un convenio entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Secretaría General de Gobierno, el Municipio de Tapalpa, Jalisco y la comunidad de Atacco, por el cual se comprometieron a realizar acciones específicas para solucionar la problemática presentada en dicho municipio derivada de la disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio; en atención a ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dio por conciliada la inconformidad y lo remitió a la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de dicha Comisión para verificar la observancia de la conciliación pactada y en su momento archivar el asunto como concluido.

En ese orden de ideas, en atención al convenio antes mencionado que indica la integración de un Comité Ciudadano conformado por integrantes de la comunidad de Atacco así como de representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Secretaría General de Gobierno, así como del presidente municipal de Tapalpa, Jalisco, y del acuerdo cuarto que menciona que la población de Atacco a través del comité ciudadano realizará vigilancia del vertedero percibiendo para ello acreditación honoraria derivado de la suscripción por conducto de esta Secretaría al Programa de Empleo Temporal de la Secretaría de Trabajo.



Por otra parte, se informa que, el municipio de Tapalpa, Jalisco, con fecha veinticuatro de dos mil dieciséis suscribió el convenio de coordinación número Semadet/DGPGA/11/2017 entre el Gobierno del Estado y dicho municipio con el objeto de establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgados para el desarrollo del proyecto denominado "Estación de transferencia de residuos Tapalpa". Conforme a lo establecido en dicho proyecto la inversión total requerida fue de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que será aportada en los siguientes términos; el Gobierno del Estado, aportará la cantidad total de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales son en su totalidad aportación estatal y el municipio aportará la cantidad total de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objetivo principal es desarrollar el proyecto denominado "Estación de transferencia de residuos Tapalpa".

Actualmente dicho proyecto se encuentra en construcción, por lo que una vez que se cuente con el equipamiento requerido se dejará de depositar los residuos municipales en el vertedero en cuestión.

Es por lo anterior que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial reitera su compromiso con la comunidad de Atacco, a efecto de dar una solución a la problemática de gestión integral de residuos sólidos generada por un inadecuado manejo del vertedero municipal y la solución a la gestión integral de residuos sólidos, dentro del ámbito de su competencia respetando en todo momento la competencia de las otras entidades de gobierno involucradas.

Por último, se remite copia certificada de los documentos citados con antelación, esperando que la información aquí descrita, sea considerada para el mejor proveer de la presente queja.

7. El mismo 17 de noviembre de 2017 se recibió el oficio Proepa 2723/1288/2017, firmado por el maestro José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual informó:

Oficio Proepa 2723/1282/2017 que se transcribe:

Sirva el presente para otorgar la debida atención al oficio 205/2017/III de 01 de noviembre del actual, dictado dentro de la Queja 8097/2017-III y sus acumuladas de la 8098/17 a la 8108/17, recepcionado en esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente el 06 de noviembre siguiente, según sello fechador de oficialía de partes, mediante el cual requiere al suserito respecto de la medida cautelar solicitada por esa H. Comisión para que manifieste si



se acepta o no la contenida en su punto ÚNICO en la que sugiere realizar una visita de inspección al sitio de disposición final señalado en la Queja que nos ocupa y en caso de ser necesario imponer medidas correctivas o de urgente aplicación, así como emplazar al H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, para su solución.

En virtud de lo anterior y una vez analizada la medida cautelar sugerida, así como el hecho de que dentro de los archivos de esta Procuraduría se localizó, entre otros, la existencia de los siguientes procedimientos:

Procedimiento administrativo registrado con número de expediente 27/16, mismo que resultó de la visita de inspección al sitio de disposición final ubicado en el kilómetro 4.7 cuatro punto siete al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, en las coordenadas UTM 13 Q 631559 metros Este; 2202482 metros Norte, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, según acta de inspección DIVA/200/16 de 07 de junio de 2016, el cual se resolvió a través de la resolución administrativa correspondiente mediante oficio PROEPA 0983/1164/2017, misma que a la fecha no ha causado estado, toda vez que fue notificada el 19 de octubre de 2017.

De igual manera mediante diversa orden de inspección PROEPA DOA- 537-N/2017 se llevó a cabo visita de inspección al mismo sitio el 19 de octubre de 2017, levantándose para testimonio el acta DOA/537/17, en la que se circunstanciaron diversos hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental, cuyo contenido está en etapa de calificación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, actuaciones que integran el procedimiento administrativo registrado bajo el número de expediente 343/17.

Asimismo, para dar seguimiento a la visita anterior, esta dependencia giró la orden PROEPA DOA-583-V/2017 para verificar las acciones que realizó el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, posteriores a la visita de 19 de octubre de 2017, levantando para testimonio el acta DOA/583/17 de 09 de noviembre de 2017.

Dados los antecedentes señalados y la circunstancia específica de que esta Procuraduría realizó la última visita de inspección el 19 de octubre de 2017 y la verificación respectiva el 09 de noviembre de 2017, el suscrito considero que previo a pronunciarse sobre la aceptación de la medida cautelar sugerida, deberá tomarse en cuenta que recientemente (el 19 de octubre de 2017 pasado), se ejecutó un acto de inspección al sitio multicitado, se está llevando a cabo el seguimiento correspondiente y se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, en el que, desde luego, según las condiciones observadas se impondrán en su caso las medidas correctivas, de urgente aplicación y de ameritarlo las cautelares que procedan, al igual que las sanciones que en derecho correspondan una vez respetadas las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho fundamental de audiencia y defensa que en su caso se conceda al ente público presunto infractor.



No omito señalar que dentro del término señalado por esa H. Comisión se harán llegar las constancias que integran los procedimientos administrativos referidos en el párrafo anterior, a efecto dar cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento.

8. Asimismo, el 17 de noviembre de 2017 se recibió el oficio Proepa 2784/1288/2017, firmado por José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual, y en alcance y a efecto de acreditar lo antes referido, remitió copia de los procedimientos administrativos registrados en dicha dependencia 27/16 y Proepa DOA537-N/2017.

Oficio Proepa 2784/1288/2017 que se transcribe:

En alcance a su similar 205/2017/III de 01 de noviembre del actual, dictado dentro de la Queja 8097/2017-III y sus acumuladas de la 8098/17 a la 8108/17, recepcionado en esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente el 06 de noviembre siguiente, según sello fechador de oficialía de partes, mediante el cual requiere al suscrito informar si se tiene conocimiento respecto al señalamiento relativo al funcionamiento irregular de un vertedero en el municipio de Tapalpa, Jalisco, y en caso de ser afirmativo, informar las acciones que esta autoridad ha realizado de acuerdo a sus atribuciones para vigilar y conservar la zona señalada por la parte quejosa.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que posterior a una búsqueda en los archivos de esta Procuraduría se localizó, la existencia de los siguientes procedimientos administrativos instaurados en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, como responsable de la operación del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial ubicado en el kilómetro 4.7 cuatro punto siete al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, en las coordenadas UTM 13 Q 631559 metros Este; 2202482 metros Norte de ese mismo municipio;

Procedimiento administrativo registrado con número de expediente 27/16, mismo que resultó de la visita de inspección al sitio de disposición final ubicado en el kilómetro 4.7 cuatro punto siete al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, en las coordenadas UTM 13 Q 631559 metros Este; 2202482 metros Norte, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, según acta de inspección DIVA/200/16 de 07 de junio de 2016, el cual se resolvió a través de la Resolución administrativa correspondiente mediante oficio PROEPA 0983/1164/2017, misma que a la fecha no ha causado estado, toda vez que fue notificada el 19 de octubre de 2017, además de que el 30 de octubre siguiente, según sello de oficialía de partes ese ente público interpuso Recurso de Revisión, mismo que se encuentra en etapa de instrucción.



De igual manera mediante diversa orden de inspección Proepa DOA- 537-N/2017 se llevó a cabo visita de inspección al mismo sitio el 19 de octubre de 2017, levantándose para testimonio el acta DOA/537/17, en la que se circunstanciaron diversos hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental, cuyo contenido está en etapa de calificación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, actuaciones que integran el procedimiento administrativo registrado bajo el número de expediente 343/17.

Dados los antecedentes antes señalado personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de verificación del avance en el cumplimiento de la irregularidades detectadas en la visita de 19 de octubre precitada, levantados para testimonio el acta DOA/583/17 de 09 de noviembre de 2017, misma que se tomará en cuenta en el desahogo de ese procedimiento administrativo y desde luego, según las condiciones observadas se impondrán en su caso las medidas correctivas, de urgente aplicación y de ameritarlo las cautelares que procedan, al igual que las sanciones que en derecho correspondan una vez respetadas las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho fundamental de audiencia y defensa que en su caso se conceda al ente público presunto infractor.

Adjunto al presente en copias simples y certificadas en versión pública de las actuaciones antes descritas para los efectos legales que correspondan.

9. Por último, el mismo 17 de noviembre de 2017 se recibió el oficio DAJ/DLDC/0792/2017, firmado por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó que aceptaba la medida cautelar solicitada, e informó que por este medio se giraron las instrucciones al director de salud pública para que, conforme a sus atribuciones, diera instrucciones al personal correspondiente para que se realizara las acciones necesarias y en consecuencia, una vez que se tuviera la información, se darían a conocer los resultados a esta Comisión.

De lo anterior se comunicó a los inconformes, que tanto los informes referidos como todas las actuaciones que integraban la presente queja se encontraban a su disposición para su consulta y revisión.

10. El 1 de diciembre de 2017 se recibió el oficio DGJ913/2017, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, que a continuación se transcribe:



En alcance al oficio 899/2017 de fecha nueve de noviembre del presente año, emitido por esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y presentado el mismo día en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se informó lo solicitado al respecto de la queja 8097/2017-III, tengo a bien complementar dicha información como a continuación se relata:

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene conocimiento de la construcción de un relleno sanitario ubicado en el municipio de Tapalpa, Jalisco, el cual fue construido en el año dos mil tres, como parte de los proyectos desarrollados en la ejecución del Programa Estatal Jalisco Limpio.

Ahora bien, en relación a los hechos narrados por el quejoso, cabe mencionar que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial ha realizado diversas acciones en búsqueda de una solución para la problemática en el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tapalpa, entre ellas las siguientes:

- El día tres de diciembre de dos mil quince se efectuó una visita al sitio de disposición final en la comunidad de Atacco por personal técnico adscrito a esta Secretaría. Derivado de la visita y recorrido realizado se llevó a cabo una reunión con personal del H. Ayuntamiento de Tapalpa el día diez de diciembre de dos mil quince en donde se hicieron las recomendaciones técnicas y medidas correctivas para que dicho sitio de disposición final operara apegado a la normatividad aplicable.
- El veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la entonces Directora de Ecología del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, reportó a esta Dependencia que comenzó un incendio en el sitio de disposición final en cuestión.
- Durante el recorrido que personal de esta Secretaría realizó el día primero de junio del dos mil dieciséis, se constató que gracias a la colaboración entre autoridades municipales y particulares, el incendio se había controlado.
- Con fecha cuatro de junio del dos mil dieciséis, se realizó visita por parte de personal técnico de la Secretaría donde se observó que el ingreso al sitio de disposición final había sido obstruido por los habitantes de la localidad de Atacco. Se corroboraron además las obras de rehabilitación del sitio efectuadas por el Ayuntamiento, tales como conformación de taludes, limpieza y cobertura de residuos con material geológico.
- El cuatro de julio del mismo año, se llevó a cabo por parte del personal de la Secretaría, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y del Ayuntamiento de Tapalpa, una reunión informativa para exponer a la comunidad interesada el seguimiento a los trabajos de rehabilitación en el sitio.



- El día cinco de julio del dos mil dieciséis, la comunidad impide el acceso al sitio de disposición final por segunda ocasión.

Resulta importante señalar que, a raíz de la problemática detectada, a partir del mes de julio del año dos mil dieciséis, personal técnico de esta Secretaría ha brindado el apoyo al Ayuntamiento de Tapalpa, tanto en gabinete como en campo para la detección de nuevos sitios que cumplan con los lineamientos técnicos señalados en la Norma Oficial Mexicana "NOM-083-Semarnat-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".

El veintitrés de julio del dos mil dieciséis, se suscribió un convenio entre esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el municipio de Tapalpa, Jalisco y la comunidad de Atacco, por el cual se comprometieron a realizar acciones específicas para solucionar la problemática presentada en el municipio de Tapalpa, Jalisco derivada de la disposición final de residuos sólidos urbanos en dicho municipio, en atención a ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dio por conciliada la inconformidad y lo remitió a la Dirección a su cargo para que verifique la observancia de la conciliación pactada y en su momento archive el asunto como concluido.

El cuatro de agosto del dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, notificó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la interposición de la inconformidad identificada mediante Queja 10956/16/III y sus acumuladas, interpuesta por representantes de la comunidad de Atacco, en Tapalpa, Jalisco, por probables violaciones al derecho a la salud y medio ambiente sano, derivado del manejo del relleno sanitario del municipio de Tapalpa, Jalisco.

Es por eso que hago de su conocimiento que, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial ha ejecutado diversas acciones a efecto de dar cumplimiento al convenio de conciliación, entre ellas, se le ha dado continuidad al programa de separación de residuos sólidos del municipio, esto incluye proyectos como centros de acopio y sanciones conforme al reglamento municipal de Tapalpa, para quienes no separen sus residuos, asimismo, se establecieron en conjunto con la Dirección de Ecología municipal y Aseo Público las siguientes medidas para mantener un control y operación adecuados en el relleno sanitario de Atacco:

- Horario de Operación
- Control de acceso
- Detención de residuos peligrosos
- Irregularidades en los vehículos que ingresan



- Control de escurrimientos pluviales
- Inspección y supervisión
- Controles físicos del sitio y control de la operación
- Manejo de lixiviados
- Manejo de biogás
- Limpieza general
- Mantenimiento de instalaciones, caminos interiores y cerca perimetral
- Vigilancia las 24hrs del día.

Cabe mencionar que el Gobierno del Estado de Jalisco gestionó ante el H. Congreso del Estado incluir dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 los recursos necesarios para dar cumplimiento al convenio de conciliación, por lo que dentro de dicho presupuesto se contempló por concepto de Transferencias a Fideicomisos de Entidades Federativas y municipios mediante partida 4251, la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo de un proyecto de construcción de una estación de transferencia de residuos en el municipio de Tapalpa, para su posterior disposición final en el Relleno Sanitario Intermunicipal del SIMAR Lagunas.

En ese sentido, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se suscribió el convenio de coordinación número SEMADET/DGPGA/11/2017 entre el Gobierno del Estado y el municipio de Tapalpa, Jalisco, con el objeto de establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Estación de transferencia de residuos Tapalpa". Conforme a lo establecido en dicho proyecto la inversión total requerida fue de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue aportada en los siguientes términos; el Gobierno del Estado, aportó la cantidad total de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales son en su totalidad aportación Estatal y el municipio aportó la cantidad total de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objetivo principal es el traslado de los residuos generados en el municipio y sus comunidades hacia el relleno sanitario intermunicipal del SIMAR Lagunas.

Actualmente dicho proyecto se encuentra en construcción con un avance de obra reportado del 65% sesenta y cinco por ciento, por lo que una vez que se cuente con el equipamiento requerido se dejarán de depositar los residuos municipales en el vertedero en cuestión y por consiguiente se podrá realizar el cierre y clausura del vertedero municipal de acuerdo a los criterios ambientales establecidos en la Norma Oficial Mexicana "NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial".



Luego, a la postre del acuerdo primero del convenio de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, que indica la integración de un Comité Ciudadano conformado por integrantes de la comunidad de Atacco así como de representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Secretaría General de Gobierno, así como autoridades del municipio de Tapalpa Jalisco y del acuerdo cuarto que menciona que la población de Atacco a través de dicho comité realizara la vigilancia del vertedero percibiendo para ello acreditación y honorarios derivado de la suscripción por conducto de esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado al Programa de Empleo Temporal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, dicho Comité en cumplimiento a las obligaciones de dicho programa, realizó reportes acompañados de registros fotográficos sobre la supervisión en el seguimiento del manejo adecuado del vertedero municipal, mismos que se hicieron llegar a esta Dependencia del Ejecutivo Estatal y por consiguiente se tendría el conocimiento del manejo y operación del sitio.

Es por lo anterior que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial reitera su compromiso con la comunidad de Atacco, a efecto de otorgar una solución a la problemática de gestión integral de residuos sólidos generada por un inadecuado manejo del vertedero municipal, y a su vez implementa e integra un principio de economía de escala que permitirá el ahorro de recursos y la solución a la gestión integral de residuos sólidos de forma regional.

Por último, se remite copia certificada de los documentos citados con antelación, esperando que la información aquí descrita, sea considerada para el mejor proveer de la presente queja.

11. El 9 de enero de 2018, personal jurídico de esta Comisión, mediante acta circunstanciada, hizo constar que en las oficinas de la Coordinación de Seguimiento recibió a Gabriela Trinidad, Roxana Trinidad, Cecilia Trinidad, María del Rosario Vázquez, Josefina Vázquez, Lorenzo Beltrán Rincón, María del Consuelo Carrillo y Francisco Villa Ramírez, personas agraviadas e inconformes en el expediente 10956/2016, a quienes acompañaba Antonio Morales Díaz, representante común. Se les explicó el estado procesal de la conciliación acordada en el expediente de queja. Asimismo, se les informó que el 10 de enero del presente año, personal de esta Comisión visitaría el vertedero municipal de Tapalpa, en la comunidad de Atacco, para verificar si hay avances en la solución del problema que se suscita en dicho vertedero, y se realizaría una visita a la Presidencia Municipal de Tapalpa, a fin de entrevistarse con funcionarios del municipio y solicitarles el cumplimiento de la conciliación en la presente queja.

12. El 10 de enero de 2018, esta Comisión, visto el contenido del acta



circunstanciada elaborada por personal de este organismo, advirtió que el 9 de enero de 2018, los pobladores de Atacco comparecieron ante este organismo a reiterar actos que pudieran ser constitutivos de violaciones de sus derechos humanos a la legalidad en relación con un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la integridad y seguridad personal, ya que a pesar de haber llegado a un acuerdo con autoridades del estado de Jalisco para que atendieran la problemática del tiradero de residuos sólidos, éste continuaba operando y las obras de construcción y habilitación de la planta de transferencia se encontraban detenidas.

Con el propósito de cumplir con el principio de máxima diligencia y evitar la producción de daños de difícil reparación, así como la consumación de nuevos hechos que pudieran redundar en violaciones de derechos humanos, se solicitó a las autoridades estatales que a continuación se enlistan, que adoptaran las medidas cautelares siguientes:

Al maestro José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente:

Respecto al vertedero municipal en Atacco:

Primera. En caso de no existir impedimento legal, según los procedimientos administrativos que tenga instaurados contra el responsable del vertedero municipal, gire instrucciones al personal a su cargo, para que verifiquen el estado actual y el grado de observancia que ha brindado en relación a la atención de las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que le haya impuesto para cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable a este tipo de sitios donde se realiza la actividad de disposición final de residuos, en el entendido que de detectarse incumplimiento proceda a la imposición de las medidas de seguridad conducentes, así como las sanciones que en derecho correspondan y en su caso, formular la denuncia penal contra quien o quienes resulten responsables por la desatención a lo ordenado por la autoridad competente en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Segunda. En su defecto, gire instrucciones al personal a su cargo, para que realicen una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a dicho sitio, en la que, como resultado de la misma, de detectarse algún incumplimiento, dicte las medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad e imponga las sanciones que en derecho correspondan en contra de quien resulte ser su



responsable, respetando sus derechos fundamentales de audiencia y defensa establecidos en la Constitución.

Tercera. De no encontrarse en posibilidades de cumplir los puntos anteriores, señalar a este organismo la imposibilidad material y/o jurídica que impere y adjuntar las constancias en copias certificadas con las cuales lo justifique.

En cuanto a la planta de transferencia en La Frontera:

Primera. Según los procedimientos administrativos que tenga instaurados contra el responsable de la planta de transferencia, gire instrucciones al personal a su cargo, para que verifiquen el estado actual y el grado de observancia que ha dado en relación a la atención de las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que le haya impuesto para cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable a este tipo de proyectos, en el entendido que de detectarse incumplimiento procederá a la imposición de las medidas de seguridad conducentes, así como las sanciones que en derecho correspondan y en su caso, formular la denuncia penal contra quien o quienes resulten responsables por la desatención a lo ordenado por la autoridad competente en términos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Segunda. En su defecto, gire instrucciones al personal a su cargo, para que realicen una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento a las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de etapa de manejo de residuos que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial al ayuntamiento de Tapalpa, en la que, como resultado de la misma, de detectarse algún incumplimiento, le dicte las medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad e imponga las sanciones que en derecho correspondan, respetando sus derechos fundamentales de audiencia y defensa establecidos en la Constitución.

A la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, titular de la Semadet:

Respecto al vertedero municipal en Atacco:

Primera. Remita copia certificada de los expedientes administrativos abiertos en materia de impacto ambiental y de etapa de manejo de residuos que existan, relacionados con el Vertedero Municipal de Atacco, incluyendo desde luego las autorizaciones; en su defecto, informe y justifique la ausencia de las mismas a este organismo protector de derechos humanos.



Segunda. Revise el polígono donde se localiza el vertedero, a fin de que en un radio considerable identifique cuantas y que tipo de autorizaciones ha emitido para otros proyectos en materia de impacto ambiental, de etapa de manejo de residuos o de exenciones tales como, granjas de cualquier tipo, centros de acopio, tratamientos, etc., sin que los ejemplos mencionados sean limitativos, o de cualquier obra constructiva que pueda impactar esa área geográfica dada la cercanía con dicho vertedero. En caso afirmativo, justifique el motivo de las mismas y en su caso haga llegar las copias certificadas correspondientes. Asimismo en caso de estar pendientes proyectos por evaluar, tomar las previsiones pertinentes considerando la vulnerabilidad de la zona.

En cuanto a la planta de transferencia en La Frontera:

Primera. Gire instrucciones al titular de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental para que de manera inmediata, el personal técnico a su cargo se traslade a la planta de transferencia que se localiza en La Frontera, municipio de Tapalpa, a fin de constatar y documentar el estricto apego a la ejecución administrativa de los recursos económicos con los que se hubiese apoyado ese proyecto en cuanto a su avance en tiempo y forma para corroborar que se está llevando a cabo bajo los lineamientos autorizados; caso contrario, realice las denuncias correspondientes ante las instancias competentes.

Asimismo, informe el apoyo que brindará al citado ayuntamiento con el trabajo logístico, técnico y económico presupuestado para este año que sea necesario para que se concluya su construcción y entrada en operación.

13. El 18 de enero de 2018 se recibió el escrito que de manera conjunta firmaron Hilario Niño Hernández, Francisco Villa Ramírez, Ignacio Hernández Medina, Guadalupe Espinoza Saucedo, Lorenzo Baltazar Rincón, Ma. Consuelo Carrillo Trinidad y veinte personas más, mediante el cual realizaron una serie de manifestaciones a tenor de réplica en relación con los informes rendidos por las autoridades involucradas.

14. El 23 de enero de 2018 se recibieron los oficios Proepa 0206/0027/2018 y Proepa 0215/066/2018, signados por el maestro José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente, que se transcriben:

Proepa 0206/0027/2018



Sirva el presente para otorgar la debida atención y seguimiento al oficio MC/003/2018 de 10 de enero pasado, dictados dentro de la Queja 8097/2017/III a la 8-108/2017/III, mediante el cual solicita al suscrito que en caso de no existir impedimento legal, según los procedimientos administrativos que tengan instaurados en contra del responsable del vertedero de Atacco, gire instrucciones al personal a mi cargo para que verifique el estado actual que guarda y el grado de observancia que ha brindado en relación a la atención de las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que se le hayan impuesto para cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable a ese tipo de sitios donde se realiza la actividad de disposición final de residuos con las implicaciones penales conducentes, o en su caso, realice una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a dicho sitio.

Asimismo, respecto de la Planta de Transferencia en la comunidad de La Frontera, según los procedimientos administrativos que tenga instaurados en contra del responsable, instruya al personal a mi cargo para que verifique el estado actual y el grado de observancia que ha dado en relación a la atención de las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que se le hayan impuesto para cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable a este tipo de proyectos, igualmente con las implicaciones penales en caso de resistencia o desobediencia; o de ser el caso realice una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento a las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de etapa de manejo de residuos que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial al H. Ayuntamiento de Tapalpa.

En ese sentido y posterior al análisis de las mismas, hago de su conocimiento que esta autoridad acepta lo solicitado por esa H. Comisión y posterior a la realización ya sea de visitas de verificación o nuevas se le harán llegar las constancias correspondientes a la brevedad.

Proepa 0215/0066/2018

En alcance a su similar MC/003/2018 de 10 de enero del actual, dictado dentro de la Queja 8097/2017/III y sus acumuladas 8108/2017/III, recepcionado en esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente el 12 de enero siguiente, según sello fechador de oficialía de partes, mediante el cual requiere al suscrito que en caso de no existir impedimento legal, según los procedimientos administrativos que tengan instaurados en contra del responsable del vertedero municipal de Atacco, así como de la planta de transferencia de la comunidad de La Frontera, gire instrucciones al personal a mi cargo para que verifique el estado actual que guarda y el grado de observancia que ha brindado en relación a la atención de las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que se le hayan impuesto para cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable a ese tipo de sitios donde se realiza la actividad de disposición final de residuos con las



implicaciones penales conducentes, o en su caso, realice una nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a dicho sitio.

En virtud de lo anterior, le informo que por lo que toca al vertedero municipal ubicado en el kilómetro 4.7 al sureste de la cabecera municipal, coordenadas con proyección UTM zona 13Q 0631553 metros este; 2202435 metros norte, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, personal adscrito a esta Procuraduría mediante orden de inspección Proepa DOA-537-N/2017 de 19 de octubre de 2017 realizó visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a dicho sitio de disposición final, levantando para testimonio el acta de inspección DOA/537/17, de 19 de octubre de 2017, en la que se circunstanciaron hechos presuntamente irregulares, por ello, se instauró el procedimiento administrativo registrado bajo el número de expediente 343/17 en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, como responsable de la operación de ese sitio, el cual se encuentra actualmente en periodo de instrucción.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada por esa H. Comisión y aceptada mediante oficio Proepa 0206/0027/2018 de 15 de enero del actual, el personal a mi cargo realizó visita de verificación en el sitio, a efecto de constatar el avance y grado de cumplimiento de cada una de las medidas de urgente aplicación impuestas mediante el acuerdo de emplazamiento oficio Proepa 2691/1357/2017 de 22 de noviembre siguiente, levantando para testimonio el acta de verificación DOA-007-V/2018 de 17 de enero del que transcurre, misma que se tomará en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa y desde luego, según las condiciones observadas se dictarán en su caso las medidas correctivas, de urgente aplicación y de ameritarlo las cautelares que procedan, al igual que las sanciones que en derecho correspondan una vez respetadas las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho fundamental de audiencia y defensa del ente público presunto infractor.

Ahora bien, respecto de la planta de transferencia ubicada en carretera La Frontera-La Lagunilla, kilómetro-1.700, margen derecho, coordenadas con proyección UTM zona 13Q 0635361 metros este; 2205765 metros norte, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, personal a mi cargo realizó nueva visita de inspección según orden Proepa DOA-006-N/2018, levantando para testimonio el acta DOA/006/18 de 17 de enero de la presente anualidad, la cual será turnada al área jurídica de esta Procuraduría para su calificación y en su caso determinar la pertinencia de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anterior, a través del presente le hago llegar las copias certificadas en versión pública de las actuaciones para los efectos legales a que haya lugar.



A su escrito adjuntó copias certificadas del oficio Proepa DOA-006-N/2018 y del acta de inspección DOA/006/18 consistente en ocho hojas útiles, así como del oficio Proepa DOA-007-V/2018, del 16 de enero de 2018, y del acta de inspección DOA-007-V/18, consistente en seis hojas útiles.

15. El mismo 23 de enero de 2018, fecha en que se recibieron los oficios Semadet 0017/2018 y Semadet DGJ 026/2018, suscritos por María Magdalena Ruiz Mejía y María Laura Arias Rodríguez, secretaria titular y directora general jurídica, respectivamente, de dicha dependencia, que se transcriben.

Oficio Semadet 0017/2018:

En atención a su oficio No. MC/004/2018 de fecha diez de enero del presente año, en el cual requiere a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación se pronuncie sobre la aceptación de las siguientes medidas cautelares:

"Primera. Remita copias certificadas de los expedientes administrativos abiertos en materia de impacto ambiental y de etapa de manejo de residuos que existan, relacionados con el Vertedero Municipal de Atacco en Tapalpa, Jalisco, incluyendo desde luego las autorizaciones; en su defecto, informe y justifique la ausencia de las mismas a este organismo protector de derechos humanos.

Tercero. Revise el polígono donde se localiza el vertedero, a fin de que en un radio considerable identifique cuantas y que tipo de autorizaciones ha emitido para otros proyectos de impacto ambiental, de etapa de manejo de residuos o de exenciones tales como granjas de cualquier tipo, centros de acopio, tratamientos, etc., sin que los ejemplos mencionados sean limitativos, o de cualquier obra constructiva que pueda impactar esa área geográfica dada la cercanía de dicho vertedero, en caso afirmativo justifique el motivo de las mismas y en su caso haga llegar las copias certificadas correspondientes. Asimismo, en caso de estar pendientes proyectos por evaluar, tomar las previsiones pertinentes considerando la vulnerabilidad de la zona.

En cuanto a la Planta de Transferencia en La Frontera:

Primera. Gire instrucciones al titular de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental para que de manera inmediata, el personal técnico a su cargo se traslade a la planta de transferencia que se localiza en La Frontera, municipio de Tapalpa, a fin de constatar y documentar el estricto apego a la ejecución administrativa de los recursos



económicos que hubiesen apoyado ese proyecto en cuanto a su avance en tiempo y forma para corroborar que se está llevando a cabo bajo los lineamientos autorizados; caso contrario realice las denuncias correspondientes ante las instancias competentes. Asimismo, informe el apoyo que brindara al citado ayuntamiento con el trabajo logístico, técnico y económico presupuestado para este año que sea necesario para que se concluya su construcción y entrada en operación."

En ese sentido, le comunico que esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado acepta las medidas cautelares citadas anteriormente, por lo cual se estará informando de su cumplimiento en el término que fue otorgado en su oficio de cuenta.

Oficio Semadet DGJ 026/2018:

En atención y seguimiento a su oficio MC/004/2018 mediante el cual notifica y requiere a esta Secretaría respecto a la Queja anotada al rubro superior derecho en relación a la comparecencia de los pobladores de la comunidad de Atacco, en razón de la problemática del tiradero de residuos sólidos así como la habilitación de la planta de transferencia en dicha comunidad, solicitando a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial diversas medidas cautelares así como el cumplimiento de las mismas, requerimiento que fenecce el día hoy 17 de enero del presente año, en atención á ello, solicitó a Usted una prórroga de 10 diez días hábiles más, para estar en condiciones de atender de manera puntual las medidas cautelares que solicita, así como remitir las constancias solicitadas, justificando dicha solicitud en que por virtud de la carga de trabajo que enfrenta la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Le reitero la importancia que reviste a esta Secretaría atender debidamente lo requerido en el oficio MC/004/2018, por lo que agradezco e antemano la atención que sirva dar al presente, me reitero a sus órdenes, quedo de Usted.

16. El 24 de enero de 2018, personal jurídico de esta Comisión, mediante acta circunstanciada, hizo constar que se reunieron en mesa de trabajo con el ingeniero Rigoberto Román López, director general de Protección y Gestión Ambiental, con María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, y con José Rentería González, procurador estatal de Protección al Medio Ambiente, y Édgar Rafael García Reséndez, director jurídico y de Procedimientos Ambientales, a fin de tomar acuerdos en relación con la queja 8091/2017/III del vertedero que se encuentra en el poblado de Atacco, municipio de Tapalpa. En uso de la voz, Rigoberto Román López dijo que en atención a las medidas cautelares dictadas por este organismo, se constató que la planta de transferencia se encuentra con 90



por ciento de avance, y cumpliendo en los términos del proyecto ejecutivo. Sin embargo, también manifestó que aunque la planta de tratamiento quede terminada, no podría disponerse de ella hasta que el ayuntamiento adquiriera dos camiones recolectores y esté listo un relleno sanitario que cumpla con la normativa ecológica respectiva. Así podría dar inicio el abandono del vertedero actual, lo que significa que el ayuntamiento debe erogar una muy importante cantidad de recursos en este rubro. Sugirió, como lo más viable, que Tapalpa se una al SIMAR Lagunas, que tendría su sede para la disposición de residuos municipales en Amacueca.

Al preguntarle si esta opción ya se le había dado a conocer al presidente de Tapalpa, dijo que sí, pero que finalmente el municipio, de manera autónoma tiene la facultad de elegir respecto al servicio de disposición de residuos sólidos.

A fin de generar certeza en los quejosos, que son pobladores de Atacco, se solicitó al ingeniero revisar un cronograma de avances de las obras, a fin de mostrarles a los agraviados las gestiones que se harán para atender su problemática. Asimismo, se le pidió a María Laura Arias que nos informara sobre los avances del recurso de revisión 23/2017. Respondió que el presidente municipal de Tapalpa no había cumplido la condicionante para mantener la suspensión, por lo que resolvería conforme a derecho en los próximos días.

De igual forma, con la finalidad de buscar una solución integral del asunto, los presentes acordaron que era necesario invitar al presidente municipal de Tapalpa a sostener una reunión de trabajo, por lo que el personal jurídico de esta Comisión se comprometió a invitar al primer edil para que acudiera a las instalaciones de la Semadet en fechas próximas.

17. El 2 de febrero de 2018 se recibió el oficio DAJ/DLDC/0114/02/18, firmado por la licenciada Ana Isabel Robles Jiménez, directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco, mediante el cual informó que esa secretaría, a través del oficio DAJ/DLDC/0792/02/17, había aceptado la medida cautelar solicitada. Dijo a esta Comisión que se instruyó a la Dirección de Salud Pública a efecto de realizar las acciones correspondientes e informar de los resultados. A dicho oficio adjuntó copia simple del DGSP/DPYCE/D.EPI/, suscrito por el doctor Leandro Hernández Barrios, director de Prevención y Control de Enfermedades del



Departamento Estatal de Epidemiología, dependiente de la Dirección de Salud Pública, enviado a esa dirección a su cargo, al que anexó el oficio 0016, con evidencia de fotografía de la visita al vertedero, el cual remitió el director de la región sanitaria VI, Sur Ciudad Guzmán, que se transcribe:

Dr. Alfonso Petersen Farah.

Sirva el presente para saludarlo y desearle éxito en sus labores y al mismo tiempo dar respuesta a su oficio DAJ/DLDC/0792/17, en el que se indica acudir al vertedero de Atacco, Municipio de Tapalpa, Jalisco, con la finalidad de verificar el estado que guarda dicho vertedero y que ha causado molestia en la población, además de realizar un análisis de la morbimortalidad que de esta situación pudiera desprenderse, para lo cual le informo lo siguiente:

1. Acudí en compañía de los coordinadores regionales COPRISJAL, Salud Pública y Epidemiología a realizar visita no programada con autoridades municipales para evitar sesgos de la visita, encontrando el vertedero en óptimas condiciones de manejo de todos los desechos que se manejan en el mismo, el personal que se encuentra laborando realiza las actividades diariamente de sanidad propias del vertedero, con manejo adecuado de residuos de lixiviados así como de restos de animales, teniendo los depósitos de acuerdo a normatividad.

2. Durante el análisis de la morbimortalidad se encontraron: enfermedades diarreicas con 12 casos, intoxicación por picaduras de alacrán con 11 casos e intoxicación alimentaria con 8 casos, en 6º, 7º y 8º lugar dentro de las causas de morbimortalidad, no encontrando evidencia epidemiológica que manifieste la presencia de brotes a causa de la presencia del vertedero en la zona.

18. El 14 de febrero de 2018 se recibió el oficio DGJ/080/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual remitió copia certificada de la siguiente documentación:

1. Memorando DGPGA/DEIA/009/014/2018, suscrito por el ingeniero Rigoberto Román López, director general de protección y gestión ambiental de la Semadet, en el que comunica que en los archivos electrónicos de dicha Dependencia, localizaron el oficio SEMAES RS-017/001017/2003, del 28 de agosto de 2003, referente a una Autorización Condicionada, para el proyecto de Relleno Sanitario Municipal para el Confinamiento de Residuos Sólidos Municipales No Peligrosos,



en el predio ubicado por el camino Tapalpa-Lagunillas, localidad Loma del Aire, a 4.5 kilómetros al suroeste de Tapalpa

Asimismo, refirió que no fue posible localizar el resto de documentos que conformaban el expediente así como tampoco el formato digital. Aclaró que en la búsqueda localizó el oficio SEMADET DGPGA/DEIA 171/0575/2017, del 17 de enero de 2017, junto con su estudio ambiental para la solicitud de exención en materia de impacto ambiental para el proyecto de Estación de Transferencia de Residuos de Tapalpa.

2. Acta de búsqueda, elaborada el 15 de enero de 2018, por el Director General de Protección y Gestión Ambiental de la SEMADET.

3. Oficio RS-017/001017/2003, del 28 de agosto de 2003, relativo a la Autorización Condicionada en materia de impacto ambiental.

4. Memorando DGPGA/DEIA 031/028/2018, referente a la verificación y análisis en los sistemas de información geográfica del vertedero municipal de Atacco, Tapalpa; identificando un radio aproximado de 150 metros con respecto al relleno sanitario municipal.

5. Reporte técnico de supervisión-proyecto "Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Tapalpa", del 19 de enero de 2018.

6. Solicitud de exención de impacto ambiental de la Estación de Transferencia del municipio de Tapalpa.

19. El 14 de febrero de 2018, vista el acta circunstanciada suscrita el 24 de enero del 2018 por personal de esta comisión, se advirtió que en la dirección jurídica se integra expediente administrativo derivado del recurso de revisión 23/2017, relativo al funcionamiento del relleno sanitario municipal de Atacco, en Tapalpa, y con relación al recurso mencionado, la licenciada María Laura Arias, directora general jurídica de Semadet, refirió que el presidente municipal de Tapalpa no había cumplido con la condicionante para mantener la suspensión, por lo que se solicitó a la servidora pública mencionada que cumpliera con lo siguiente:



Primero. Informe a esta institución si aún está en vigor la autorización condicionada en impacto ambiental, del 28 de agosto de 2003, pues según se advierte del oficio SEMADES RS-017/001017/2003, la vigencia de dicha autorización era de un año, contado a partir de la fecha de emisión, después de la cual y previa evaluación de los trabajos realizados, se determinaría su confirmación, modificación o revocación; o si durante los años 2017 y 2018, la Secretaría ha otorgado nueva autorización al ayuntamiento de Tapalpa, para continuar con las etapas del manejo integral de residuos, en el vertedero Municipal de Atacco, según lo dispone el artículo 47 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; caso afirmativo, remita copia certificada de la autorización.

Segundo. Remita copia certificada del recurso de revisión 23/2017, respecto del cual se hizo mención en el acta del 24 de enero de 2018.

20. El 2 de marzo de 2018 se recibió el oficio 123/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, a través del cual comunica que la autorización condicionada en impacto ambiental del 28 de agosto de 2003 se encuentra vencida desde 2004; que no encontraron solicitud de evaluación para la ampliación de su vigencia, ni en 2017 ni en 2018 han recibido alguna nueva solicitud de evaluación ni estudio ambiental respecto al relleno sanitario en Tapalpa. Por ello, esa Dirección no ha emitido ningún resolutivo o dictamen nuevo en materia de impacto ambiental para el proyecto de relleno sanitario ubicado por el camino Tapalpa-Lagunillas.

Por otro lado, comunicó que la documentación solicitada por esta Comisión consistente en la copia certificada del recurso de revisión 23/2017, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se considera como información reservada, supuesto que, según argumentó, se actualiza en este caso respecto al recurso mencionado. Por ello, una vez que se resolviera éste, se otorgaría la copia certificada solicitada.

En razón a lo anterior, fue importante aclarar que la petición de la copia certificada del recurso de revisión 23/2017 deriva de un ente público, cuya transferencia se realizará para el ejercicio de las atribuciones previstas en los preceptos legales ya señalados en el cuerpo del presente acuerdo, haciéndose esta Comisión responsable de los datos reservados que le sean transmitidos. Además, apegadas a lo que dispone el propio artículo 22 de la Ley, pues dicha documentación se pidió



para el mejor esclarecimiento de los hechos que originaron la queja en que se actúa.

21. El 16 de marzo de 2018 se decretó la apertura de un periodo probatorio, y se otorgó un término de cinco días hábiles común a las partes, contados a partir del día siguiente de su notificación, con la finalidad de que ofrecieran por escrito los medios de convicción (pruebas) que a su juicio consideraran pertinentes para acreditar sus respectivos dichos.

22. El 21 de marzo de 2018 se recibió el oficio Proepa 0757/0279/2018, firmado por José Rentería González, titular de la Proepa, mediante el cual informa que mediante oficio Proepa 0243/0067/2018, del 18 de enero del año en curso, informó al presidente municipal de Tapalpa el resultado de la visita de verificación DOA/007/18, del 17 de enero del presente año.

Refirió que posteriormente, al no atender las medidas correctivas, el 2 de febrero de 2018 se realizó visita de verificación, durante la cual se recabó testimonio el acta DOA 007-V/2018, en la que se impuso como medida de seguridad la clausura total temporal por haber alcanzado el nivel de compactación requerido; y el 3 de febrero de 2018, ante la solicitud del ente municipal del sitio de disposición final, se levantó la clausura para que realizaran las labores de compactación y estabilización de taludes. Después de supervisar la realización de dichas labores, se levantó la clausura total temporal.

Anexó al comunicado de referencia copia certificada del oficio Proepa-007-V/2017; actuaciones del acta de inspección DOA/007/18, donde se encuentran integrados acta de visita de verificación, del 2 de febrero de 2018, dos actas de visita del 3 de ese mismo mes, suscritas a las 8:00 y a las 20:00 horas; oficio Proepa 0243/0067/2018, relativo a la notificación del resultado de visita, y término concedido para solventar observaciones.

23. El 16 de abril de 2018 se advirtió que por acuerdo del 2 de marzo de 2018, esta Comisión solicitó, a través del oficio TVG/102/2018/III, la colaboración de María Laura Arias, directora general jurídica de Semadet para que enviara copia certificada de todo lo actuado en el expediente que integran el recurso de revisión



27/2017, a fin de contar con mayores datos que ayudaran al esclarecimiento de los hechos, comunicado que le fue notificado el 6 de marzo de 2018.

Sin embargo, dicha servidora pública no había dado cumplimiento a lo solicitado por este organismo, por lo que se requirió a la directora general jurídica de la Semadet para que proporcionara la información solicitada, lo que se notificó el 18 de abril de 2018 mediante oficio TVG/206/2018/III.

24. El 17 de abril de 2018 se recibió el escrito firmado por Érika Irene Hernández García, síndica municipal de Tapalpa, mediante el cual ofreció como medios de prueba relacionados con los hechos que han motivado la presente queja, dos legajos de copias certificadas; el primero, consistente en las copias certificadas del expediente del vertedero municipal de Tapalpa, y el segundo, en las copias certificadas del expediente de la estación de transferencia de residuos de Tapalpa. Se admitieron las probanzas ofrecidas, y se tuvieron por desahogadas desde ese momento las que por su propia naturaleza así lo permitieron, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

25. El 14 de mayo de 2018 se recibió el oficio Semadet DGJ 245/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez directora general jurídica de la Semadet, con el que informó que mediante oficio Semadet DGJ 913/2017, remitió a esta Comisión copia de los documentos que se enlistan en el primer oficio descrito, que se describen:

1. Reportes de recorrido de vigilancia, ambos de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis.
2. Convenio de fecha veintitrés de julio del dos mil dieciséis, suscrito entre el Ayuntamiento Municipal de Tapalpa, Jalisco, la Secretaría General de Gobierno, el Ccmisariado Ejidal de Atacco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial así como la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
3. Descripción de actividades por proyecto.
4. Informe del convenio sobre el vertedero sanitario en la comunidad de Atacco en el municipio de Tapalpa, Jalisco de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis



5. Escritura pública número 621 de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis pasada ante la fe del Notario Público número 1 del citado municipio.
6. Acta de certificación de hechos de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis.
7. Minuta de la reunión informativa sobre el vertedero municipal en la comunidad de Atacco en Tapalpa, Jalisco, de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis.
8. Minuta de la tercera reunión informativa de carácter plenario en la Comunidad de Atacco en el municipio de Tapalpa
9. Informe de la descripción general de la problemática que se pretende resolver de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.
10. Minuta de la reunión de fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete.
11. Convenio de coordinación número Semadet/DGPGA/11/2017 suscrito el veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco, y el Ayuntamiento Municipal de Tapalpa, Jalisco.
12. Reporte técnico de supervisión-proyecto "Construcción de Estación de Transferencia de Residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio de Tapalpa, Jalisco", de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete.
13. Informe final de actividades Programa de Empleo Temporal comunidad de Atacco, en Tapalpa, Jalisco, de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete.

Asimismo, manifestó que por oficio Semadet DGJ 080/2018 remitió los siguientes documentos en copias certificadas:

1. Copia certificada del Memorando DGPGA/DEIA/009/014/2018 suscrito por la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
2. Oficio Semades No. RS-017/001017/2003 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil tres emitido por la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y que corresponde a la autorización condicionada sobre el Proyecto Ejecutivo de Relleno Sanitario Municipal para el confinamiento de Residuos Sólidos Municipales No Peligrosos, cuyo predio se ubica por el camino Tapalpa-Lagunillas en la localidad de Loma



del Aire a 4.5 kilómetros al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa en el Estado de Jalisco.

3. Memorandum DGPGA/DEIA/ No. 031/028/2017 de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Protección y Gestión Ambiental.
4. Reporte técnico de supervisión-proyecto "Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Tapalpa" de fecha diecinueve de enero del presente año.
5. Oficio Semadet DGPGA/DEIA No. 171/0575/2017 de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete junto con el estudio ambiental para la solicitud de exención en materia de impacto ambiental para el proyecto de Estación de Transferencia de Residuos de Tapalpa, Jalisco, ubicado en el predio a 1.7 kilómetros de la carretera La Frontera- Lagunillas en el citado municipio.

En el citado oficio solicitó que dichos documentos se le tuvieran por ofrecidos como pruebas de su parte, y como aportados.

Asimismo, se recibieron copias certificadas del recurso de revisión 23/2017, sustanciado en la Semadet; oficio y documentación que se ordenó agregar al expediente de la presente inconformidad, para los efectos legales a que hubiese lugar.

26. Por acuerdo del 14 de mayo de 2018, analizado el oficio Semadet DGJ 913/2017 al que había hecho referencia María Laura Arias Rodríguez, se advirtió que esta Comisión contaba únicamente con los convenios descritos en los puntos 2 y 11 de dicho oficio, y se le requirió a dicha funcionaria que remitiera a esta institución la documentación faltante que se describía en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del referido oficio.

Se tuvieron por ofrecidos como medios de prueba los documentos referidos, y se admitieron las probanzas que hasta esa fecha obraban en poder de esta Comisión. Se tuvieron por desahogadas desde ese momento las que por su propia naturaleza así lo permitieron, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

26. El 14 de mayo de 2018 se recibió el oficio Proepa/1239/0495/2018, firmado por José Rentería González, titular de la Proepa, mediante el cual reiteró a esta



Comisión que esa dependencia estatal a su cargo presentó sus argumentos mediante los oficios Proepa 2723/1282/2017 y 2784/1288/2017 de los días 9 y 13 de noviembre de 2017; Proepa 0206/0027/2018 y 0215/0066/2018, de los días 15 y 18 de enero de 2018, y 0757/0279/2018, del 23 de febrero de 2018, con los cuales esa autoridad acreditó haber realizado las acciones y gestiones necesarias para verificar que el ente público municipal, como responsable del sitio de disposición final que nos ocupa en la presente queja, diera cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En dicho oficio solicitó que se consideraran como pruebas a favor de dicha dependencia los oficios y anexos citados, teniéndose por ofrecidos como medios de prueba; fueran admitidas las probanzas que hasta la fecha obraban en poder de esta Comisión, y se tuvieran por desahogadas desde ese momento las que por su naturaleza lo permitieron, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno.

27. El 15 de mayo de 2018 se recibió el oficio Semadet DGJ 255/2018, signado por María Laura Arias Rodríguez, directora general de la Semadet, mediante el cual comunicó, en atención al requerimiento que esta Comisión hizo de la copia certificada del expediente del recurso de revisión 27/2017, que el expediente 27/2016 consiste en el procedimiento administrativo instaurado por la Proepa contra el Ayuntamiento de Tapalpa respecto al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicado en el kilómetro 4.7, al suroeste de la cabecera municipal de aquel municipio, y que el expediente 23/2017 es el integrado por el recurso de revisión sustanciado en esa secretaría.

Asimismo, refirió que mediante oficio Semadet DGJ 245/2018, recibido por este organismo, enviaron la copia certificada del recurso de revisión 23/2017; y adjuntó copia certificada del comunicado a que hizo alusión.

Al revisar las actuaciones de la presente queja, se desprende que efectivamente la copia certificada del expediente del recurso de revisión 23/2017 ya se encontraba integrada en este expediente de inconformidad, por lo que se confirmó que dicha autoridad había dado cumplimiento a lo requerido por esta institución.

28. El 19 de junio de 2018, visto el contenido de las notas periodísticas publicadas en los diarios *NTR* y *Milenio* de los días 18 y 19 de junio de 2018, respectivamente,



en las cuales se da cuenta de que el cierre del vertedero en el municipio de Tapalpa, delegación de Atacco, se volvió a postergar, se solicitó a la titular de la Semadet que rindiera un informe al respecto, y en caso de que fuera afirmativo, precisara cuáles fueron las sanciones que esa secretaría impuso al Ayuntamiento de Tapalpa por no cumplir con los plazos para conseguir un relleno sanitario dispuesto a recibir los residuos sólidos del municipio. Asimismo, que anexara copia del acuerdo en el que se autorizaba postergar la clausura del actual relleno sanitario.

29. El 3 de julio de 2018 se recibió el oficio Semadet DGJ 429/2018, firmado por Maria Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, en respuesta al oficio TVG/182/2018/III del 20 de junio de 2018, donde se le solicitó un informe donde precisara qué sanciones había impuesto dicha secretaría al Ayuntamiento de Tapalpa por no cumplir con los plazos para conseguir un relleno sanitario que recibiera los residuos sólidos del municipio, y también que anexara copia del acuerdo en el que se autorizaba postergar la clausura del actual relleno sanitario en Atacco.

Se transcribe la respuesta contenida en dicho oficio:

En cuanto al primero de los requerimientos, primer término, respecto a informar cuáles fueron las sanciones que esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial impuso al Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, por no cumplir con los plazos para conseguir un relleno sanitario dispuesto a recibir los residuos sólidos del citado Municipio, se hace de su conocimiento que dicha información ya obra en los archivos de esta Honorable Comisión Estatal de Derechos humanos, misma que fue remitida por esta dependencia del ejecutivo estatal mediante oficio SEMADET No. DGJ 245/2018, en el cual se adjuntaron copias certificadas del recurso de revisión número 23/2017 substanciado en esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Asimismo, se hace referencia que mediante oficio SEMADET DGJ No. 255/2018 se hizo la aclaración a ese órgano garante de derechos humanos, que el expediente número 27/2016 corresponde al procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en contra del Ayuntamiento Municipal en Tapalpa, Jalisco, respecto del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ubicado en el kilómetro 4.7 cuatro punto siete al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, Jalisco, y el expediente número 23/2017 es el conformado por el recurso de revisión substanciado en esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.



Por otra parte, en relación a remitir copia del acuerdo en que se autoriza postergar la clausura del actual relleno sanitario en la comunidad de Ataeco en el Municipio de Tapalpa, Jalisco, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, no se encontró la información que se solicita, de ahí la imposibilidad material y requerimiento.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, emitió el oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 245/1348/2018 de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, en el cual se recibió el similar suscrito por el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, donde el citado municipio comunicó a esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el inicio de las obras de etapa y cierre de abandono del relleno sanitario y anexó el Proyecto para llevar a cabo dichas obras.

Dicha Dirección General determinó, que después del análisis técnico y de las acciones propuestas para el cierre y abandono del relleno sanitario, el referido Ayuntamiento Municipal deberá finalizar las obras en los próximos siete meses a partir de la fecha en que se notifique el citado oficio, y previo a dar inicio con las acciones y obras, deberá presentar un programa de monitoreo, el cual tendrá que ser aprobado por esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, y el multicitado Municipio deberá darle seguimiento durante los próximos veinte años. Se anexa copia certificada del oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 245/1348/2018, que se transcribe.

Anexo a su respuesta copia certificada del oficio Semadet DGPGA/DEIA 245/1348/2018, del cual se desprende por parte de esa Secretaría la aprobación del proyecto para la etapa de cierre y abandono del relleno sanitario del municipio de Tapalpa, destacando en su punto V:

V. Que considerando que en promedio se genera diariamente 0.7 kg y 1 kg de basura por persona, lo que equivalente a 19.5 toneladas diarias de residuos aproximadamente, ayudarán a terminar de estabilizar los taludes de residuos, por lo que será necesario disponer residuos en el relleno sanitario durante aproximadamente 06 seis meses más, lo anterior con el objetivo de poder terminar las obras de la estación de transferencia que se construye dentro del municipio de Tapalpa.

El citado oficio fue notificado el 1 de junio de 2018 a Francisco Javier Hernández López, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Tapalpa.

30. El 24 de julio de 2018 se declaró cerrado el periodo probatorio y, en consecuencia, se decretó la conclusión del procedimiento.



II. EVIDENCIAS

1. Instrumental de actuaciones, consistente en el escrito de queja que presentó el señor Francisco Villa Ramírez, a su favor y de 11 personas más, por las probables violaciones de sus derechos humanos, en contra del Ayuntamiento de Tapalpa, de la Semadet, la Proepa y la SSJ y de quienes resultaran responsables del Gobierno del Estado por actos y omisiones que se les atribuyen en relación con la contaminación que ocasiona el inadecuado manejo de residuos sólidos (basura) en el vertedero de Tapalpa, que se ubica a cerca de cuatro kilómetro de la población de Atacco del referido municipio, descrito en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos de la presente.
2. Documental consistente en el convenio del 23 de julio de 2016, celebrado entre los inconformes, las autoridades municipales de Tapalpa y las autoridades del Gobierno del Estado, descrito en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos.
3. Documental consistente en el convenio del 25 de abril de 2017, firmado en la Secretaría General del Gobierno (SGG), que firmaron Raúl Juárez Valencia, subsecretario de Asuntos del Interior; Magdalena Ruiz Mejía, secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; ingeniero Rigoberto Román López, funcionario de la Semadet; Antonio Morales Díaz, presidente municipal de Tapalpa; Rubén Efraín Palacios Márquecho, director general de Desarrollo Político de la SGG; Samuel Héctor Zamora Vázquez, del Gobierno del Estado de Jalisco, así como los líderes de la comunidad de Atacco, municipio de Tapalpa, Jalisco: Celina Trinidad Carrillo, Hilario Niño Hernández (en su carácter de Presidente del Consejo Ciudadano de Atacco); Francisco Villa Ramírez (en su carácter de secretario del Consejo Ciudadano de Atacco); licenciado Ignacio Hernández Medina y Eliezer Ñíguez Ochoa. Se acordó una prórroga de tres meses para seguir depositando residuos en el vertedero de la comunidad de Atacco. Por su parte, la Semadet se obligó a realizar las gestiones respectivas antes las dependencias Sepaf, SIOP, Seder y STyPS que coadyuven en la operación de la estación de transferencia en el municipio de Tapalpa, Jalisco, descrito en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en el oficio Proepa 2723/1288/2017, firmado por el maestro José Rentería González, procurador estatal de la Proepa, mediante el cual



informó que existen dos procedimientos administrativos registrados en dicha dependencia: 27/16 y Proepa DOA537-N/2017, descrito en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos.

5. Documental consistente en el procedimiento administrativo registrado con el número de expediente 27/16, que resultó de la visita de inspección al sitio de disposición final ubicado en el kilómetro 4.7, al suroeste de la cabecera municipal de Tapalpa, en las coordenadas UTM 13 Q 631559 metros Este; 2202482 metros Norte, en el municipio de Tapalpa, Jalisco, según acta de inspección DIVA/200/16, del 7 de junio de 2016, el cual se resolvió a través de la resolución administrativa correspondiente mediante oficio Proepa 0983/1164/2017, descrito en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos.

6. Documental consistente en el procedimiento administrativo registrado bajo el número de expediente 343/17, que contiene orden de inspección Proepa DOA-537-N/2017, visita de inspección al mismo sitio el 19 de octubre de 2017. Se elaboró para testimonio el acta DOA/537/17, en la que se circunstanciaron diversos hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa ambiental, cuyo contenido está en etapa de calificación de acuerdo con el artículo 139 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, descrito en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos.

7. Documental consistente en la orden Proepa DOA-583-V/2017 para dar seguimiento a la visita anterior y verificar las acciones que realizó el Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, posteriores a la visita del 19 de octubre de 2017. Se suscribió para testimonio el acta DOA/583/17 del 9 de noviembre de 2017, descrito en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos.

8. Documental consistente en el oficio Proepa 2784/1288/2017, firmado por José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente (Proepa), mediante el cual, remitió copia de los procedimientos administrativos registrados en dicha dependencia, 27/16, y Proepa DOA537-N/2017, descrito en el punto 8 del capítulo de antecedentes y hechos.

9. Documental consistente en los oficios Proepa 0206/0027/2018 y Proepa 0215/066/2018, signados por José Rentería González, procurador estatal de Protección al Ambiente. Informó en el primero de ellos la aceptación de las



medidas cautelares solicitadas por este organismo el 10 de enero de 2018, y en el segundo de los oficios remite constancias para acreditar su cumplimiento. Se advierte que el 17 de enero de 2018 volvieron a realizar visita de inspección y redactaron el acta circunstanciada sobre las condiciones observadas, descrito en el punto 8 del capítulo de antecedentes y hechos.

10. Documental consistente en las copias certificadas del oficio Proepa DOA-006-N/2018 y del acta de inspección DOA/006/18, consistente en ocho hojas útiles, así como del oficio Proepa DOA-007-V/2018, del 16 de enero de 2018, y del acta de inspección DOA-007-V/18, consistente en seis hojas útiles, descrito en el punto 14 del capítulo de antecedentes y hechos.

11. Documental consistente en los oficios Semadet 0017/2018 y Semadet DGJ 026/2018, suscritos por María Magdalena Ruiz Mejía, titular de la Semarnat, y María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, respectivamente. En el primero de ellos se comunica la aceptación de las medidas cautelares solicitadas por este organismo mediante oficio MC/004/2018, del 10 de enero de 2018; en el segundo, se solicita prórroga de diez días hábiles a fin de atender las medidas cautelares y enviar las constancias correspondientes, descrito en el punto 15 del capítulo de antecedentes y hechos.

12. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada mediante la cual personal jurídico de esta Comisión hizo constar que se reunió en mesa de trabajo con Rigoberto Román López, director general de Protección y Gestión Ambiental; con María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, con José Rentería González, procurador estatal de Protección al Medio Ambiente, y con Édgar Rafael García Reséndez, director jurídico y de Procedimientos Ambientales, a fin de tomar acuerdos con relación a la presente queja respecto del vertedero que se encuentra en el poblado de Atacco, municipio de Tapalpa, descrito en el punto 16 del capítulo de antecedentes y hechos.

13. Documental consistente en el oficio Semadet DGPGA/DEIA 245/1348/2018, del cual se desprende que esa Secretaría aprobó el proyecto para la etapa de cierre y abandono del relleno sanitario del municipio de Tapalpa, mismo que deberá estar



cerrado en seis meses contados a partir del 1 de junio de 2018, descrito en el punto 29 del capítulo de antecedentes y hechos.

14. Documental consistente en el oficio DGJ/080/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, mediante el cual remitió copia certificada de los siguientes documentos, descritos en el punto 18 de antecedentes y hechos:

a) Memorando DGPGA/DEIA/009/014/2018, suscrito por el ingeniero Rigoberto Román López, director general de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet, en el que comunica que en los archivos electrónicos de dicha dependencia localizaron el oficio Semaes RS-017/001017/2003, del 28 de agosto de 2003, referente a una autorización condicionada, para el proyecto de Relleno Sanitario Municipal para el Confinamiento de Residuos Sólidos Municipales no Peligrosos, en el predio ubicado por el camino Tapalpa-Lagunillas, localidad Loma del Aire, a 4.5 kilómetros al suroeste de Tapalpa

b) Oficio Semadet DGPGA/DEIA 171/0575/2017, del 17 de enero de 2017, junto con su estudio ambiental para la solicitud de exención en materia de impacto ambiental para el proyecto de Estación de Transferencia de Residuos de Tapalpa.

c) Acta de búsqueda, elaborada el 15 de enero de 2018 por el director general de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet.

d) Oficio RS-017/001017/2003, del 28 de agosto de 2003, relativo a la autorización condicionada en materia de impacto ambiental.

e) Memorando DGPGA/DEIA 031/028/2018, referente a la verificación y análisis en los sistemas de información geográfica del vertedero municipal de Atacco, Tapalpa; identificando un radio aproximado de ciento cincuenta metros con respecto al relleno sanitario municipal.

f) Reporte técnico de supervisión-proyecto "Construcción de Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Municipio de Tapalpa", del 19 de enero de 2018.



g) Solicitud de exención de impacto ambiental de la Estación de Transferencia del municipio de Tapalpa.

15. Documental consistente en el oficio 123/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, a través del cual comunicó que la autorización condicionada en impacto ambiental del 28 de agosto de 2003 se encuentra vencida desde 2004; que no encontraron solicitud de evaluación para la ampliación de su vigencia, y que en 2017 y 2018 no han recibido ninguna nueva solicitud de evaluación ni estudio ambiental respecto al relleno sanitario en Tapalpa. Por ello, esa Dirección no ha emitido alguna resolución o dictamen nuevo en materia de impacto ambiental para el proyecto de relleno sanitario ubicado por el camino Tapalpa-Lagunillas, descrito en el punto 20 del capítulo de antecedentes y hechos.

16. Documental consistente en el oficio Proepa 0757/0279/2018, firmado por José Rentería González, procurador de la Proepa, mediante el cual informó que mediante oficio Proepa 0243/0067/2018, del 18 de enero pasado, informó al presidente municipal de Tapalpa el resultado de la visita de verificación DOA/007/18, del 17 de enero de este año, descrito en el punto 20 del capítulo de antecedentes y hechos.

17. Documental consistente en el oficio Proepa-007-V/2017, y actuaciones del acta de inspección DOA/007/18, donde se encuentran integrados acta de visita de verificación, del 2 de febrero de 2018; dos actas de visita del 3 de febrero del presente año, suscritas a las 8:00 y a las 20:00 horas; oficio Proepa 0243/0067/2018, relativo a la notificación del resultado de visita y término concedido para solventar observaciones, descrito en el punto 20 del capítulo de antecedentes y hechos.

18. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fue violado, en



perjuicio de los pobladores de la delegación de Atacco del municipio de Tapalpa, el derecho humano a la legalidad en relación con el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Lo anterior derivado de la problemática en materia de contaminación que ocasiona el inadecuado manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) (basura) en el vertedero que se ubica aproximadamente a 4 kilómetro de distancia de la población referida en líneas anteriores, que se encuentra operando en forma irregular. Al no realizar las acciones correspondientes de manera eficiente referentes al tema que nos ocupa, se niega el acceso a dichos ciudadanos a gozar de un medio ambiente sano.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

El marco teórico en el que se encuadra el presente apartado de motivación y fundamentación contiene como elementos orientadores los siguientes derechos humanos.

Derecho a la legalidad²

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función

² Enrique Cáceres Niño. *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2015, p. 95.



pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en la integralidad de su texto del cual derivan disposiciones reglamentarias como las expuestas en el apartado relativo al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, se clasifica dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante la creación y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.



Este derecho adiciona un presupuesto general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afecta el ejercicio de los demás derechos individuales, ya que la calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delimitan el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que sin éste no sólo el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado, sino que, en caso extremo, no habría vida humana, ni sociedad ni derecho.

En relación con este derecho, el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho subjetivo de todo individuo a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional, así como la protección de la salud. De igual manera, el artículo 27 establece que corresponde a la nación conservar los elementos naturales para lograr el desarrollo equilibrado del país mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana, premisa concatenada con la garantía fundamental enunciada.

No sólo la legislación interna reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que expresa: "Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar."

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, establece lo siguiente: "Artículo XI. [...] toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2542 (XXIV), el 11 de diciembre



de 1969, en su artículo 23 se refiere a que los estados se comprometen a “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano”.

La Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, realizada en dicho país del 5 al 16 de junio de 1972, establece, entre otros principios, los siguientes:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, proclamada por la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, que reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, contiene, entre otros, los siguientes principios que son fundamentales para el caso que nos ocupa:

Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda



persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

DE

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, determina en su artículo 12: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para [...] b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente."

En la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983, se afirmó lo siguiente: "... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela". En su conclusión final, la conferencia refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den



normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988, establece en su artículo 10: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...". En el artículo 11 refiere: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

DE Artículo 4.

IN

[E.]

5

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Ahora bien, considerando que, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CorteIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las



obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra, de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH, sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio, es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado el siguiente criterio respecto del derecho al medio ambiente: en el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*, en el presente asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: "...el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente como se observa en este caso representa una causa de utilidad pública legítima".

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente, tal como se menciona a continuación:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Protocolo de San Salvador"), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango



fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental minima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

50. En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.

51. Asimismo, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas (hoy Relator Especial) ha afirmado que "os derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes", porque: Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.

52. Por otra parte, existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Dicha interrelación se ha afirmado desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (en adelante "Declaración de Estocolmo"), donde se estableció que "[e]l desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida", afirmándose la necesidad de balancear el desarrollo con la protección del medio humano. Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante "Declaración de Río"), los Estados reconocieron que "[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible" y, a la vez, destacaron que "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo". En seguimiento de lo anterior, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se establecieron los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo



económico, el desarrollo social y la protección ambiental. Asimismo, en el correspondiente Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

Al respecto, la SCJN, en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada "Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra", en la que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público. Asimismo, recientemente se pronunció en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; es decir, obliga a la autoridad a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.

A su vez, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra tutelado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1988. De este documento destaca el contenido de los artículos 1º y 15, que a continuación se transcriben:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;



- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;



II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la



salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII. Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

En el ámbito estatal, una parte sustancial del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra tutelada en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en particular los aspectos relacionados con el caso que se expone en el presente documento, de los cuales destacan los siguientes:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de



los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

[...]

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 4º. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

[...]

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re uso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales y municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley;

[...]

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en



aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

[...]

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;



IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos municipales;

[...]

XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Artículo 11. El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

Artículo 12. Los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

**ERA, DE
TACION
AL DE
AÑOS**
I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial, cuando se trate de observar umbrales o límites de la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrios, la salud y el bienestar de la población.

En ese contexto, en el presente caso se afectan de forma interrelacionada los derechos a la legalidad, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente



equilibrado. El primero genera otros, con diversas obligaciones para los órganos del Estado, a fin de establecer y operar mecanismos que conduzcan a su reconocimiento y restitución, no únicamente como la materialización de una garantía reconocida en el texto constitucional, sino como un requisito elemental para la tutela efectiva de los derechos sociales.

La sola incorporación de los llamados “derechos sociales” al sistema jurídico es insuficiente para tutelar los intereses relacionados con el entorno de los seres humanos. Ante ello, la población precisa contar con mecanismos de participación en el diseño y aplicación de las políticas públicas relativas al cuidado y preservación de los recursos naturales, y que la población, frente a la eventual contravención de sus derechos por parte de una dependencia de gobierno o de un particular, pueda denunciar los hechos ante órganos de la administración pública que les den certeza jurídica de que actuarán y obligarán a particulares y entes públicos a actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este fundamento, entre otros, le da sustento a la presente investigación que afecta a los inconformes, así como a quienes laboran en las empresas que se ubican cerca del lugar, por los efectos que se causa al medio ambiente, quienes exigen la tutela efectiva de sus derechos, ante lo cual el Estado debe responder, pues sin mecanismos de participación ciudadana, de denuncia y sanción, todo marco jurídico carece de sentido.

En el caso en estudio, los inconformes señalaron que se firmaron varios convenios tanto con autoridades municipales como estatales, a efecto de que el vertedero instalado en Atacco en el municipio de Tapalpa se cerraría definitivamente, esto en razón de que su vida útil había fenecido y que no obstante ello seguía operando de forma irregular, esto es, sin licencia o permiso alguno, violando con ello el derecho a la legalidad y a un medio ambiente sano, convenios que a la fecha nunca se cumplieron.

Las violaciones de derechos fundamentales y humanos en el presente caso se acreditan con las inspecciones realizadas al vertedero por parte de autoridades diversas; entre otras, el resultado de las últimas visitas de verificación DOA/007/18, del 17 de enero de 2018, y de la visita del 2 de febrero del mismo 2018, recabando para testimonio el acta DOA 007-V/2018, en la que se impuso



como medida de seguridad la clausura total temporal por haber alcanzado el nivel de compactación requerido, ya que se venía depositando basura en sitios no autorizados ni destinados para dicho fin, con lo que quedó plenamente acreditado que el vertedero venía operando de forma irregular, además de carecer de autorización o licencia vigente por parte de la Semadet.

Corroborando lo anterior con lo informado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de la Semadet, quien señaló que la autorización concionada en impacto ambiental del 28 de agosto de 2003 se encontraba vencida desde 2004; que no encontraron solicitud de evaluación para la ampliación de su vigencia, y que ni en 2017 ni en 2018 habían recibido alguna nueva solicitud de evaluación ni estudio ambiental respecto al relleno sanitario en Tapalpa, por lo cual esa dirección a la fecha no ha emitido ningún resolutivo o dictamen nuevo en materia de impacto ambiental para el proyecto de relleno sanitario ubicado por el camino Tapalpa-Lagunillas.

No obstante, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de la Semadet emitió el oficio Semadet DGPGA/DEIA 245/1348/2018, del 30 de mayo de 2018, en el cual se recibió el similar suscrito por el Ayuntamiento de Tapalpa, donde el citado municipio comunicó a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco el inicio de las obras de cierre de abandono del relleno sanitario, y anexó el proyecto para llevar a cabo dichas obras.

Esta Dirección General determinó que después del análisis técnico y de las acciones propuestas para el cierre y abandono del relleno sanitario, el referido ayuntamiento debería finalizar las obras en los próximos siete meses, a partir de la fecha en que se notificara el citado oficio, y antes de iniciar con las acciones y obras, deberá presentar un programa de monitoreo, que debería ser aprobado por esta dependencia del Ejecutivo estatal, y el multicitado municipio habría de darle seguimiento durante los próximos veinte años, y anexo copia certificada del oficio Semadet DGPGA/DEIA 245/1348/2018, descrito en el capítulo de antecedente y hechos.

La indagación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias se centró en el problema de la falta de cumplimiento de los acuerdos firmados entre los inconformes y las autoridades señaladas como responsables, así como en el



problema de contaminación que ocasiona el inadecuado manejo de RSU en el vertedero de Atacco, municipio de Tapalpa, donde después de diversas visitas de inspección por parte de autoridades estatales correspondientes en materia de medio ambiente y de haber recabado la última información remitida por la Semadet pudieron apreciarse avances. No obstante ello, se advierte que falta garantizar los derechos ambientales de quienes habitan o trabajan cerca del referido vertedero y quedó de manifiesto que el vertedero carece de una licencia actual vigente que le permita seguir funcionando.

Con lo anterior se acredita que tanto autoridades estatales como municipales han sido omisa en atender uno de los principios rectores del medio ambiente que es el de precaución³, el cual ha sido analizado por nuestros más altos tribunales de impartición de justicia en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.⁴

De los artículos 1º., párrafo tercero y 4º., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio

³ Dicho concepto, se remonta al año 1959 cuando apareció por vez primera en la legislación alemana, a saber: Ley Reguadora del Aprovechamiento Pacífico de la Energía Atómica y de la Protección Contra sus Peligros, donde se estableció que procedía la autorización para instalar una central nuclear siempre y cuando se adoptaran las precauciones necesarias de conformidad con el estado de la ciencia y la técnica frente a los daños que pudiera causar la construcción y el funcionamiento de dicha instalación. Cfr. Carlos María Romero Casabona, *Principio de precaución, biotecnología y derecho*, Editorial Comares, Bilbao, España, 2004. Así pues, dicho principio surge como respuesta a las crisis ecológicas.

⁴ Tesis aislada, XXVII.3o.9 CS, registro: 2013345, Décima Época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, p.1840



ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.

Además, el sistema jurídico mexicano mantiene una postura acorde a la importancia de proteger el medio ambiente, tal y como se puede advertir en las siguientes tesis emitidas por el máximo órgano jurisdiccional de este país, a saber, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.

Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 10 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.⁵

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la

⁵ Tesis aislada 1a. CCXLIX/2017, registro 2015824, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410, publicada en diciembre de 2017.



obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.⁶

MEDIO AMBIENTE. ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO QUE SU PROTECCIÓN SE REALICE NO SÓLO A TRAVÉS DE TIPOS PENALES QUE ATIENDAN A SU EFECTIVA LESIÓN, SINO TAMBIÉN AL RIESGO DE SUFRIRLA.

La dependencia de los seres humanos al medio ambiente provocó que se reconociera a éste como un valor indispensable para la vida social, cuya preservación posibilita la efectividad de otros derechos, con la consecuente obligación del Estado de garantizarlo, incluso a través del derecho penal, sin que por su carácter colectivo pueda quedar sujeto a disposición individual. En ese sentido, los daños ocasionados por delitos contra el ambiente generalmente son irreparables, por lo que es constitucionalmente válido que su protección se realice no sólo a través de tipos penales que atiendan a su efectiva lesión, sino también al "riesgo" de sufrirla, es decir, a través de descripciones típicas cuya actualización no requiere que la conducta del sujeto activo haya ocasionado materialmente un daño al medio ambiente, sino que es suficiente que lo ponga en peligro.⁷

Como puede advertirse, la importancia de proteger al medio ambiente es una conducta vinculante hacia la autoridad (legislativa, administrativa y judicial) y hacia todos los habitantes. Este derecho humano resulta indispensable para el goce de muchos más, aunado a la trascendencia inmaterial que implica su protección, siendo entonces un patrimonio que le pertenece también a generaciones futuras, lo que hace indispensable concienciar y educar tanto a la población en general como a las autoridades.

Por lo que para esta Comisión preocupa que las autoridades estatales no se hubieran percatado que durante más de una década el vertedero materia de la presente Recomendación funcionara de manera irregular, y en consecuencia tampoco advirtieran por mucho tiempo las afectaciones que éste ha provocado al medio ambiente. Las cuales han quedado evidenciadas con las visitas recientes de

⁶ Tesis aislada 1ª. CCXLVIII/2017, registro 2015825, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 411, publicada en diciembre de 2017

⁷ Tesis aislada 1ª. CCII/2017, registro 2015736, Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 427, publicada en diciembre de 2017



inspectores de la Proepa, ocasionando incluso su clausura temporal y la necesidad de proyectar su cierre y abandono definitivo.

No obstante, durante la investigación y los informes rendidos por las autoridades pudo observarse el contenido de las notas periodísticas publicadas en los diarios *NTR* y *Milenio* de los días 18 y 19 de junio de 2018, respectivamente, en las cuales se da cuenta de que el cierre del vertedero en el municipio de Tapalpa, delegación de Atacco, se volvió a postergar, por lo que se solicitó a la titular de la Semadet que rindiera un informe al respecto, y en caso de que fuera afirmativo, precisara cuáles fueron las sanciones que esa Secretaría impuso al Ayuntamiento de Tapalpa por no cumplir con los plazos para conseguir un relleno sanitario dispuesto a recibir los residuos sólidos del municipio. Asimismo, que anexara copia del acuerdo en el que se autorizaba postergar la clausura del actual relleno sanitario.

Con base en la solicitud referida, el 3 de julio de 2018 se recibió el ya citado oficio Semadet DGJ 429/2018, firmado por María Laura Arias Rodríguez, directora general jurídica de dicha entidad, donde informó que no se encontró la información solicitada. De ahí, la imposibilidad material y jurídica para atender dicho requerimiento. Sin embargo, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental de esa Secretaría emitió el oficio Semadet DGPGA/DEIA 245/348/2018, del 30 de mayo de 2018, al que se adjuntó el similar suscrito por el Ayuntamiento de Tapalpa. En este, el citado municipio comunicó a esa dependencia el inicio de las obras de cierre y abandono del relleno sanitario, al cual anexó el proyecto para llevar a cabo dichas obras. En dicho oficio se determinó que después del análisis técnico y de las acciones propuestas para el cierre y abandono del relleno sanitario, el referido municipio deberá finalizar las obras en los próximos siete meses y antes de dar inicio a las acciones y las obras, debería presentar un programa de monitoreo, el cual tendría que ser aprobado por esa dependencia y el municipio, y darle seguimiento durante los próximos veinte años.

Lo ya descrito pone en evidencia la falta del permiso actual vigente para el funcionamiento del referido vertedero en el tema de la gestión de los RSU, pues las anomalías descubiertas por este organismo resultan ser las mismas que encontró la Proepa, resultado de las últimas visitas de verificación DOA/007/18, del 17 de enero de 2018, y de la visita del 2 de febrero, recabando el acta DOA



007-V/2018, en la que, como medida de seguridad, se impuso la clausura total temporal por haber alcanzado el nivel de compactación requerido, una vez realizadas las labores de compactación y estabilización de taludes, y luego de ser supervisadas, el 3 de febrero de 2018 se levantó la clausura temporal. Sin embargo, después se concedió una prórroga para el cierre y abandono definitivo del referido vertedero a partir del 1 de junio de 2018.

A pesar de lo anterior, se aprecia una inadecuada e indebida coordinación entre el ente municipal y la Semadet, pues a pesar de que esta última conoció del problema del vertedero de Atacco y los compromisos que han asumido ambas, no concretan sus acciones, pues demuestran escasa preocupación para resolver con prontitud el problema. Ambas autoridades pasan por alto lo previsto en los artículos 5º, fracción XII; 6º, fracción XXII; y 28, fracción II, 89, y 96 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º, fracciones III y X; 11, fracción IX; y 32, fracciones VI, VII y VIII; 47; 50, fracción V, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. De acuerdo con esta normativa, corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Semadet, emitir su opinión sobre el diseño, construcción, y operación del vertedero; y a través de la Proepa, como órgano desconcentrado, ejercer las labores de inspección y vigilancia que le corresponden, cosa que no hacen sino gracias a la presión que ejercen los pobladores afectados, según se establece en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señalan:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

[...]

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias...



Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en las obras o actividades que no correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

Artículo 7º. El Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Artículo 28. Corresponderá a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 26 de ésta ley, respecto de las siguientes materias:

[...]

II. Instalación de rellenos sanitarios, y sitios de transferencia o tratamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos...

Artículo 89. Queda sujeto a la autorización de la Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado, las normas oficiales mexicanas y la normatividad estatal que se expida, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial.

Artículo 96. Para todo lo concerniente a la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos se estará a lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Artículo 116. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad; determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal y municipal normados por esta ley, por los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno, salvo que otras leyes los regulen en forma específica, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Corresponde a la Procuraduría ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del



cumplimiento de las disposiciones competencia del estado contenidas en la presente Ley, así como en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación y/o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental...

Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco:

Artículo 7. La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;

X. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia y plantas de selección y tratamiento de residuos...

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, cuando con las siguientes bases generales:

[...]

IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro...

Artículo 32. La normatividad reglamentaria que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado tendrá por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

[...]

VI. La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;

VII. El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;

VIII. El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección



y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial...

Artículo 47. Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial, establecidas en las fracciones III y de la V a la XII del artículo 50 de la presente Ley.

Los Ayuntamientos deberán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VI, VII, IX y XI del artículo 50.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y deberá refrendarse en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

V. Acopio...

Por su parte, el Ayuntamiento de Tapalpa, de conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 38, fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1º, 2º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 3º, 5º, 17, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y 18 del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Tapalpa, establecen que los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, el de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"; y a su vez, en coordinación con el Gobierno del Estado, instrumentar políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente. Además de esto, tiene el deber de regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos; así como regular la gestión integral de los residuos en el municipio; prevenir y minimizar la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. Estos dispositivos legales señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos...

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

[...]

XIII. Instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia...

Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Tapalpa:

Artículo 1. El presente Reglamento es de Orden Público e Interés Social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 párrafo V y 115 fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la del Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos; 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los Artículos 10, 26 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Artículos 15 y 18 de su Reglamento, así como los Artículos 8, 12, 41, 50 y 53 de la Ley de Gestión Integral de Los Residuos del Estado de Jalisco. Y los relativos a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos urbanos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público



municipal; estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio para lograr la limpieza permanente del mismo.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento compete;

- I. - Al ayuntamiento
- II. - Al presidente municipal; y
- III. - Síndico Municipal.
- IV. - Director de servicios públicos municipales.
- V. - Juez Municipal
- VI. - Directora de Ecología
- VII. - Elementos de la Dirección de Seguridad Pública; y
- VIII. - A los servidores públicos, a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Del Gobierno Y La Administración Publica Municipal Del Estado De Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3. Las autoridades y la población de este municipio son responsables de la limpieza conforme a las normas que establece este reglamento.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Ecología y Servicios Públicos Municipales, vigilar la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos. Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, los particulares podrán recibir la autorización para encargarse de las tareas de la adecuada recolección, transporte y disposición final de los residuos en los términos que establezca este reglamento, y otras disposiciones legales aplicables a la propia autorización.

Artículo 17. Las acciones de disposición final de los desechos sólidos urbanos que normará este reglamento son:

- I. La limpieza de calles, calzadas, parques y plazas públicas.
- II. La recolección de residuos provenientes de las vías y sitios públicos de la casa-habitación; comercios y de los edificios en general.
- III. La transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, carreteras o brechas jurisdicción del municipio de Tapalpa.
- IV. La transportación de los residuos sólidos urbanos recolectados a los sitios que sean señalados para dicho efecto.
- V. El uso del relleno sanitario



VI. El aprovechamiento racional de los residuos sólidos urbanos municipales;

VII. El fomento de la cooperación ciudadana, para la limpieza del Municipio.

Artículo 18.- El municipio establecerá los rellenos sanitarios, que estarán debidamente operados cumpliendo con las Normas en materia de Salud Y de Protección al Medio Ambiente, de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Las operaciones que forman parte de la gestión de los residuos son cinco: generación de RSU, recolección, transporte y transferencia, tratamiento y disposición final.

1. *Generación de RSU.* Comprende las actividades en las cuales los materiales son identificados como si ya no tuvieran ningún valor adicional para ser retenidos por los poseedores.

2. *Recolección.* Este aspecto consiste en recoger los residuos sólidos así como materiales reciclables.

3. *Transferencia.* A esta etapa corresponde el transporte de los materiales después de ser recogidos y depositarse en un lugar mientras se decide su destino final. Este lugar puede ser una instalación de procesamiento de materiales, una estación de transferencia o un vertedero. En las grandes áreas urbanas donde se generan grandes cantidades de residuos y donde las distancias a los centros de procesamiento de residuos son importantes, se opta por el uso de estaciones de transferencia como una alternativa económica para áreas urbanas. En una estación de transferencia, el residuo es trasladado desde camiones recolectores a unidades de transporte de mayor capacidad, con la ventaja de economizar la vida útil de los vehículos y dar un espacio de posibilidad para llevar a cabo labores de separación de materiales, bien para el reciclaje, o bien para el compostaje de residuos orgánicos.

4. *Tratamiento.* La recuperación de materiales separados, la separación y el procesamiento para la transformación de cada uno de los componentes de los residuos sólidos está englobada en esta fase del proceso. La separación y el procesamiento normalmente tienen lugar en las instalaciones de recuperación de materiales, estaciones de transferencia, instalaciones de incineración y lugares de



evacuación. El procesamiento incluye la separación de objetos de gran tamaño, la reducción de tamaño mediante trituración, la separación de los metales utilizando imanes, la reducción del volumen por compactación y la incineración.

5. *Disposición final.* La disposición de los residuos sólidos mediante los vertederos controlados es el destino último de todos los residuos.

Ahora bien, en el presente caso, el Ayuntamiento de Tapalpa y las autoridades estatales manifestaron que se está construyendo un centro de transferencia de basura. Aquí hay que precisar que las ciudades crecen constantemente y requieren sitios cada vez más adecuados para la disposición final de residuos sólidos y, como la expansión urbana incrementa la distancia entre ellos, como en el presente caso, donde se presenta la necesidad de construir la planta de transferencia citada porque la de Atacco se encuentra en su etapa última de funcionamiento. A esto se suma la necesidad de minimizar los tiempos de las unidades de recolección, con lo que disminuirían los costos y tiempo de operación, y aumentaría la eficiencia con menos unidades y reduciría la contaminación ambiental al haber menos recorridos.

MEZ
AL
CIÓN

LA
NO

pesar de que conocen esta realidad, dichas autoridades han incumplido con los convenios del 23 de julio de 2016 y del 28 de julio de 2017, donde se estableció una fecha límite para concluir la construcción de la planta de transferencia y cerrar definitivamente el vertedero citado. El vertedero nuevo se ha postergado, y la consecuencia de esta omisión es que el antiguo sigue operando de manera irregular.

Según el análisis técnico de la Semadet basado en el trabajo topográfico elaborado, el relleno sanitario no muestra en el presente taludes inestables o con una pendiente pronunciada. Ahora bien, el municipio de Tapalpa genera 0.7 gramos y 1 kilo de basura por persona cada día, lo cual equivale a cerca de 19.5 toneladas diarias de residuos que ayudarían a terminar de estabilizar los taludes de residuos, por lo que sería necesario disponer de estos residuos en el relleno sanitario durante alrededor de seis meses más con el objetivo de terminar las obras de la estación de transferencia que se construye dentro del municipio de Tapalpa. Esta cifra revela cuánta basura genera el municipio, y nos habla de cuán importante es buscar una solución a dicha problemática.



Las estadísticas del medio ambiente son de importancia crucial para comprender el entorno natural. Esto es particularmente cierto en el caso del comportamiento de los RSU, los cuales afectan diversos sistemas biológicos naturales y, en casos extremos, pueden causar profundas afectaciones al entorno. El reto para el gobierno municipal de Tapalpa es impulsar un mecanismo que permita poner un remedio a las molestias y afectaciones que el vertedero genera en su entorno, al manejar de forma inadecuada los RSU, dejar escapar los jugos que ésta produce y regularizar su operatividad ante la Semadet.

Así pues, los informes rendidos por las autoridades y los medios de prueba allegados durante la investigación, permiten comprobar que en este caso se cometieron violaciones de derechos humanos a la legalidad y a los derechos ambientales, derivados del incumplimiento de los convenios referidos, y de contaminación del medio ambiente por el inadecuado manejo de residuos sólidos (basura), en el vertedero de Atacco, municipio de Tapalpa.

Ahora bien, a pesar de la citada prórroga para el cierre definitivo y abandono de dicho vertedero, éste sigue careciendo de autorización vigente por parte de la Semadet. Recordemos que en 2003 se otorgó una licencia condicionada por un año, y después de 2004 no se encontró solicitud alguna por parte de la autoridad municipal para que, previa renovación de la prórroga, siguiera funcionando, con lo cual se pasa por alto lo previsto en los artículos 11 y 45 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que señalan:

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

[...]

IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

Artículo 45. Queda prohibido por cualquier motivo:

[...]



VIII. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados...

Esta situación pone en evidencia que el Ayuntamiento de Tapalpa y las autoridades del Gobierno del Estado no han asumido plenamente la responsabilidad que les corresponde, tanto en lo particular como de manera integral (coordinada), lo cual afecta a los vecinos del poblado de Atacco. Además, al no actuar con prontitud y eficiencia, en este caso, se niega a los habitantes aledaños el acceso a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En virtud de lo referido, esta defensoría de derechos humanos acreditó la violación de los derechos a la legalidad, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Para el presente caso se requieren acciones contundentes que permitan regularizar la actividad del vertedero citado, con el fin de evitar violaciones de los derechos humanos de los vecinos; aunado al hecho de cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible misma que fue adoptada el 25 de septiembre de 2015 los estados miembro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y entró en vigor el 1 de enero de 2016 y para ello define 17 objetivos, denominados "Objetivos de Desarrollo Sostenible", que contienen a su vez 169 metas, más relacionadas con el medioambiente y que interpelan a todos los países a su observancia.

Así también cumplir con los compromisos contraídos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),⁸ con base en el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, bajo el cual los países desarrollados adoptaron el compromiso cuantitativo de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para regresar, en el año 2000, a los volúmenes de emisión que tenían en 1990 y mantenerse en esos niveles.

En el ámbito estatal, según lo previsto en los artículos 8º, fracción II, 9º, fracción II, inciso e; 34, fracción IV, inciso a; y 102, fracción II, de la Ley General de

⁸ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en la ciudad de Nueva York, el 9 de mayo de 1992.



Cambio Climático, se prevén acciones bajo la concurrencia entre el Estado y el municipio, con el fin de dirigir labores de mitigación y adaptación al cambio climático, a saber:

Artículo 8°. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

[...]

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

Artículo 9°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

[...]

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

[...]

e) Manejo de residuos sólidos municipales;

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

[...]

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos...

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

[...]



II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos...

Es decir, el incumplimiento de un manejo adecuado de RSU contribuye a la formación de compuestos que potencializan la contaminación causante del calentamiento global y del cambio climático⁹, por lo que el municipio de Tapalpa no sólo está obligado a brindar el servicio de recolección y separación de estos residuos, sino que también de llevar a cabo acciones efectivas que favorezcan a mitigar las emisiones que se generan en los lugares que son depositados y buscar alternativas tecnológicas que ayuden aprovechar la energía generada.

Ahora bien, aun cuando se ha acreditado que el Ayuntamiento de Tapalpa ha sido omiso en atender adecuadamente esta problemática, se cuentan con documentales que acreditan que durante la presente administración se establecieron algunas líneas de acción, entre ellas el programa de separación de desechos sólidos, así como la implementación de las acciones siguientes:

1. Saneamiento, limpieza y rehabilitación del predio aledaño en fracción norte y su depósito, cobertura y compactación de residuo interior del vertedero municipal.

2. Compactación y cobertura así como modelación topográfica adecuada que garantice la estabilidad de los residuos y el (manejo adecuado de la corriente pluvial. El cumplimiento de los puntos citados con anterioridad se acreditará ante la PROEPA en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente, esto previo cumplimiento. (Plazo que se cumplió el día 28 de Junio de 2016)

⁹ El metano o CH₄ es un compuesto que contribuye a la formación del ozono troposférico (O₃) y es un potente contaminante causante del calentamiento global y del cambio climático, sus emisiones provienen principalmente de las actividades agrícolas, ganaderas, embalses de agua, debido al proceso de descomposición de material orgánico sumergido, minas de carbón, así como los residuos sólidos generados en las ciudades, además, este compuesto es un subproducto de la extracción y distribución de los combustibles fósiles. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cambio Climático y Derechos Humanos, México 2015, p. 11.



3. Limpieza de voladuras y arrastre de los residuos localizados por el cauce natural que va hacia el suroeste.

4. Desazolve de pluviales.

5. Presentar programa calendarizado donde establezca las acciones a realizar tendientes al cumplimiento de lo citado en los puntos 1 al 5 de las medidas de urgente aplicación. El cumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 se acreditará ante la PROEPA en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente. (Plazo que se cumplió el día 21 de junio de 2016)

6. Presentar para validación ante SEMADET y PROEPA en un plazo no mayor de 5 días hábiles una zona propuesta para el manejo emergente de los residuos generados en la población, mismo que deberá cumplir con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003. (Plazo que se cumplió el día 14 de junio de 2016).

No obstante lo anterior, la responsabilidad en la operación irregular del vertedero de Atacco, municipio de Tapalpa, recae en forma compartida tanto en las autoridades del Ayuntamiento de Tapalpa como en la Semadet y la Proepa, por actos de omisión que lesionan toda una gama de derechos que se ven afectados en forma inmediata cuando se viola el derecho al medio ambiente sano.

De igual forma, la Semadet, a través de la Proepa, inició el procedimiento 23/17, dictó medidas correctivas y resolvió en contra del Ayuntamiento de Tapalpa, por lo que hasta el momento, aunque el ente municipal ha desarrollado acciones tendientes a mitigar el problema del vertedero, no se han dado acciones contundentes de este último para solucionar dicha problemática. La dependencia estatal es la que debe aplicar las medidas correctivas y las sanciones previstas en la normativa vigente y continuar con la inspección y vigilancia para verificar su cumplimiento. Sin embargo, se advierte que se le ha otorgado una prórroga de seis meses más para el cierre definitivo del vertedero. En cuanto al Ayuntamiento de Tapalpa, es responsable por la falta de observancia de las normas de protección al medio ambiente, lo que revela indolencia y falta de sensibilidad ante la grave afectación que ocurre.

En esta queja se acreditó que las prácticas que se siguen en materia de disposición final de residuos sólidos urbanos (basura) en el centro citado, deterioran y



amenazan al medio ambiente, por lo que debe evitarse que dichos RSU se expongan a cielo abierto. De ser posible, debe aprovecharse la infraestructura existente para mejorar los tiempos de estancia de los RSU en dicho vertedero y tratar de impedir la fuga de lixiviados.

En los términos del principio 19 de la Declaración de Estocolmo, es indispensable impartir educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, con atención en el sector menos privilegiado para lograr que haya una opinión pública bien informada. Asimismo, debe fomentarse entre individuos, empresas y colectividad una conducta responsable ante la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana.

El Ayuntamiento de Tapalpa debe coordinarse con la Semadet y la Proepa para elaborar y establecer medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible mediante la aplicación de los principios de valoración, regulación de la generación y gestión integral de RSU y de manejo especial.

Además, el ayuntamiento de Tapalpa deberá cumplir, mientras que la Semadet y Proepa verificar, que las acciones del cierre y abandono del relleno sanitario de Atacco, se apegue a lo dispuesto en los puntos 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-Semarnat-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

9.1 Cobertura final de clausura

La cobertura debe aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado.

Las áreas que alcancen su altura final y tengan una extensión de dos hectáreas deben ser cubiertas conforme al avance de los trabajos y el diseño específico del sitio.

9.2 Conformación final del sitio



La conformación final que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás.

9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

9.4 Programa de monitoreo

Se debe elaborar y operar un programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente por el mismo periodo que en el punto 9.3 de la presente Norma.

9.5 Uso final del sitio de disposición final:

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás.

En consecuencia, las autoridades a quienes se dirige la presente resolución deben enfocarse en cumplir en tiempo y forma el cierre y abandono definitivo del vertedero ubicado en la delegación de Atacco, municipio de Tapalpa y posteriormente, su reintegración. Al mismo tiempo, trabajar con más eficacia en cuidar el ecosistema con medidas como las siguientes: reducir al mínimo la exposición de los RSU al aire libre; aumentar al máximo su reutilización y reciclado ecológicamente racionales; promover su eliminación y tratamiento; ampliar el alcance de los servicios que se ocupan de ellos a fin de constituir un marco amplio para el tratamiento de los desechos sólidos municipales, ya que es un imperativo legal previsto, entre otros, en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que refieren que la Semadet y los ayuntamientos deben aplicar sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



El tema ambiental debe marcarse como prioritario en la agenda pública. Por ello es necesario contar con un presupuesto que le permita tanto al Gobierno del Estado como al municipio de Tapalpa financiar políticas e invertir en medidas de reaprovechamiento, tal como se advierte en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos exhorta a las partes involucradas a ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, y acordar en este marzo las acciones efectivas para el cierre y abandono del vertedero citado, y su reintegración al ecosistema.

La responsabilidad que sociedad y gobierno tienen respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

La Semadet, la Proepa y el Ayuntamiento de Tapalpa vulneraron los derechos a la legalidad, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de los vecinos de Atacco y personas que laboran cercanas al vertedero referido, por lo que esta Comisión solicita la siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín reparare, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín reparatio, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín damnum, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño” en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño” en derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en



cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de no repetición de los hechos.

Para una mayor comprensión del concepto, debemos atender a lo que reconoce la ONU como víctima, y que describió en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005; esto, bajo la decisión de la Asamblea General que aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

RAL Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o
TACIO colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional,
TAL D pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como
IANO consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no



repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano; esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la



materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1º la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

La reparación del daño solicitada deriva de los derechos colectivos que forman parte de los derechos de la tercera generación, entre ellos, los correspondientes a grupos, comunidades u organizaciones sociales, y consiste en que toda afectación a sus derechos, intereses o bienes jurídicos, debe ser reparada con miras a garantizar la subsistencia y desarrollo pleno de todos y cada uno de sus miembros.

En el artículo 4º de la Ley General de Atención a Víctimas se establece que son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida



diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de las personas, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta



manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.¹⁰

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado...”¹¹

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

GENERAL
DIRECCION
ESTATAL
DE
DERECHOS
HUMANOS
CC

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

¹⁰ Corte IDH, Caso Ximenes López vs Brasil, Op. Cl Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144. Párrafo 295.

¹¹ Corte IDH. Caso comunidad indígena Yakye Axa vs Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C, núm. 125, párrafo 193.



Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica involucra sin lugar a duda a gozar de un medio ambiente sano. Dichas prerrogativas han sido reconocidas en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño en materia ambiental. Por tales motivos, la Semadet, la Proepa y el Ayuntamiento de Tapalpa tienen la obligación de reparar los daños que a la fecha se siguen ocasionando por el inadecuado manejo de los RSU en el vertedero ubicado en la delegación de Atacco, municipio de Tapalpa. Actualizar y proponer modificaciones de manera constante a leyes, reglamentos en la materia y normas oficiales ambientales, así como mejorar las condiciones del medio ambiente en dicho lugar, deben formar parte de la agenda de dichas autoridades involucradas.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas cometidas, aunado al de una exigencia ética y política en el sentido de que la Semadet, la Proepa y el Ayuntamiento de Tapalpa corrijan las omisiones y negligencias advertidas en las diversas inspecciones que se han llevado a cabo en el lugar, sumado a la permanente vigilancia que la primera, a través de la Proepa debe realizar a dicho vertedero, y con base en el principio de máxima protección, generar toda acción que se requiera para lograr que los ciudadanos que habitan y laboran cerca de dicho lugar logren tener un medio ambiente sano y saludable. Lo anterior deberá ser una responsabilidad solidaria entre las autoridades involucradas en la presente queja.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES



La Semadet, la Proepa y el Ayuntamiento de Tapalpa vulneraron los derechos a la legalidad y los derechos a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de vecinos y quienes laboran cerca del vertedero ubicado en la delegación de Atacco, municipio de Tapalpa, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

A la maestra Luz Elvira Manzano Ochoa, presidenta del Ayuntamiento de Tapalpa:

Primera. Realice todas las acciones que resulten necesarias para cumplir en tiempo y forma con el dictamen de cierre y abandono del relleno sanitario de Atacco, aprobado por la Semadet a través del oficio Semadet/DGPGA/DEIA 245/1348/2018, para lo cual deberá apegarse a lo dispuesto en los puntos 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-Semarnat-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial, debiendo ejecutarse dentro de la prórroga concedida de seis meses desde el 1 de junio de 2018.

Segunda. Que durante el tiempo de prórroga concedido por la Semadet para el cierre y abandono definitivo del vertedero de Atacco, establezca todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de vecinos y personas que laboran tanto cerca como en el vertedero.

Tercera. Gire instrucciones para que de manera permanente se mantenga la vigilancia en dicho vertedero y continúe previendo escorrentías de lixiviados. Asimismo, se realicen las mejoras estructurales necesarias en los alrededores tendientes a evitar posibles encharcamientos que se pudieran formar y que provoquen el escurrimiento de lixiviados hacia el exterior.

Cuarta. Una vez que la Semadet y la Proepa determinen en el ámbito de sus respectivas atribuciones que el relleno sanitario ha quedado cerrado y abandonado, integre dicho espacio a la convivencia social, pudiendo aprovechar para crear un



parque, jardín o cualquier otro tipo de proyecto compatible con los usos del suelo autorizados en esa zona, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos para tal fin y se garantice totalmente la eliminación de riesgos.

Quinta. De manera inmediata realice los trámites administrativos necesarios ante la Semadet, así como ante cualquier otra autoridad que resulte competente, para regularizar el funcionamiento y la operación de la planta de transferencia de residuos sólidos en construcción que se pretende establecer en el sitio conocido como La Frontera, del mismo municipio.

Sexta. Una vez construida la planta, destine una partida de su presupuesto anual, así como personal y los materiales que se requieran, para la adecuada operación y funcionamiento de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos, evitando que estos queden a la intemperie y provoquen afectaciones a la salud y al medio ambiente.

Séptima. Una vez que dicha planta de transferencia se ponga en funcionamiento, se dote a los trabajadores municipales de instalaciones que reúnan las condiciones para laborar con dignidad y respeto a sus derechos humanos, como lo serían: un botiquín básico de primeros auxilios, agua purificada, agua corriente, servicios sanitarios y de comedor.

Octava. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el municipio de Tapalpa se dé cumplimiento a la norma ambiental estatal NAE-Semades-007/2008, en los rubros de clasificación, recuperación y separación de materiales orgánicos, inorgánicos y reciclables; clasificación, recuperación y comercialización de residuos reciclables; es decir, para que sus pobladores reduzcan la generación de este tipo de residuos, sean debidamente identificados, clasificados y se facilite la prestación diferenciada del servicio público que brinda ese ayuntamiento.

Novena. Como medida para reducir la generación de residuos sólidos urbanos en su municipio, diseñe un programa mediante el cual se fomente la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan, mediante la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral que incluya al menos los siguientes



puntos:

a) Establezca, mediante la unidad administrativa responsable, las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos. Por ello deberá involucrarse a los generadores de residuos sólidos urbanos en la adopción de medidas de prevención para, una vez que se logre su adecuado manejo, evitar riesgos a la salud o al ambiente.

b) Se capacite de manera permanente a los servidores públicos que intervienen en labores de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

c) Mediante campañas y programas, difunda entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

d) Se instale el equipo adecuado en la vía pública que permita depositar por separado los residuos sólidos urbanos.

e) Establezca un programa gradual de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento. Para tal efecto, además, debe fijarse un breve término para que en el municipio los residuos sólidos se recolecten de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial.

f) En caso de que considere prestar servicio de recolección con costo para generadores de residuos de manejo especial, deberá también obtener previamente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la autorización para la prestación de este tipo de servicios como una etapa del manejo integral.

A la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado:

Primera. No obstante la prórroga concedida al municipio para el cierre y abandono definitivo del vertedero citado, gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen de forma permanente acciones de inspección y vigilancia al relleno sanitario ubicado en la delegación de Atacco, municipio de Tapalpa, con el fin de



que verifique el estricto cumplimiento al dictamen de cierre y abandono del relleno sanitario de Atacco, aprobado por la Semadet a través del oficio Semadet/DGPGA/DEIA 245/1348/2018, con la finalidad de que las acciones que se lleven a cabo sean de acuerdo con los lineamientos técnicos que se contienen y garantizar así el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de vecinos y personas que laboran tanto cerca como en dicho vertedero; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XXVI, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Segunda. Informe a esta Comisión, así como a las personas peticionarias, a las autoridades municipales involucradas, y a las unidades administrativas responsables, de la atención, seguimiento y vigilancia del proyecto de clausura y cierre del vertedero de Atacco.

Tercera. Instruya al personal a su cargo, para que se practiquen estudios de permeabilidad del suelo, de mecánica de suelos, de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, y monitoreo de pozos aledaños al vertedero de Atacco, así como a la planta de transferencia que está en construcción en el referido municipio, para evaluar el daño ambiental causado por su operación regular, por una parte, y por otra, por la futura operación de la planta de transferencia en construcción. En caso de acreditarse que las escorrentías e infiltraciones de lixiviado causen un impacto negativo en el área, se evalúe la capacidad de amortiguamiento del ecosistema para recuperar su estructura y función y se elabore un plan de restauración ambiental.

Al maestro José Rentería González, procurador Estatal de Protección al Ambiente:

Primera. Instruya al personal a su cargo, para que por lo menos cada quince días acuda a inspeccionar el cumplimiento del dictamen de cierre y abandono del relleno sanitario de Atacco, aprobado por la Semadet a través del oficio Semadet/DGPGA/DEIA 245/1348/2018, para lo cual deberá observar que además el Ayuntamiento de Tapalpa cumpla con lo dispuesto en los puntos 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-083-Semarnat-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos y urbanos y de manejo especial.



Segunda. Emita con la debida oportunidad todas las consideraciones técnicas específicas que deberá acatar el Ayuntamiento de Tapalpa para que cumpla en tiempo y forma con el abandono del relleno sanitario, debiendo además notificar a la Semadet las observaciones realizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 43/2018, que consta de 102 páginas.

El suscrito Licenciado Juan Manuel Lepe Álvarez, visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas relativas a la Recomendación 43/2018, consta de 102 ciento dos fojas, que concuerdan con sus originales, mismas que doy fe de haber tenido a la vista.

Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2018

“2018 centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Licenciado Juan Manuel Lepe Álvarez
Visitador Adjunto adscrito a la Coordinación de Seguimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE
QUEJAS Y ORIENTACIÓN
COMISIÓN ESTADAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO